



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO
PLENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, EL DÍA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE
DOS MIL VEINTE.-**

* * * * *

SEÑORES/AS ASISTENTES.-

Presidente.-

Don Víctor Manuel Torres Caballero. (P.S.O.E.)

Tenientes de Alcalde.-

Doña Lourdes Martínez Gómez. (P.S.O.E.)

Don Emilio Torres Velasco. (P.S.O.E.)

Don Francisco J. Miranda Maldonado. (P.S.O.E.)

Doña Ana Matilde Expósito Sabariego. (P.S.O.E.)

Don Francisco Chamorro López. (P.S.O.E.)

Doña Rosa María Barranco Córdoba. (P.S.O.E.)

Don Antonio Funes Ojeda (Adelante)

Concejales/as.-

Doña María Eugenia Valdivielso Zarrías. (P.S.O.E.)

Don Oscar Manuel Orpez Morales. (P.S.O.E.)

Doña María Luisa Pérez García. (P.S.O.E.)

Don Andrés Navarro Rascón. (C's)

Don Guillermo Moncayo Milla. (C's)

Don Antonio Martínez Izquierdo. (C's)

Don Antonio Ángel Orpez Torres (C's) (Punto 5º)

Don Francisco Javier Ocaña Tejero. (P.P.)

Doña María Jesús Arrabal Orpez. (P.P.)

Don Antonio García Cortecero. (P.P.)

Don José Carlos Luque Garrido. (P.P.)

Don Gerardo Aceituno Carrasco. (Vox)

Don Miguel Ángel Herena Latorre. (Vox)

Secretaria Acctal.-

Doña María Teresa Orta Rodríguez.

Tesorero Municipal.-

Don Rafael Antonio Martín Cano.

En la Ciudad de Martos, en el Salón de Plenos del Excmo. Ayuntamiento de Martos, siendo las diecinueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, se reúnen los señores/as arriba relacionados al objeto de celebrar sesión ordinaria del Pleno de la Corporación, convocada para este día y hora, en primera convocatoria, correspondiente al mes de octubre. Se hace constar que Doña María Luisa



Pérez García, Doña María Jesús Arrabal Orpez y Don Antonio Martínez Izquierdo lo hacen de forma telemática.

Existiendo quórum legal suficiente para la celebración de la sesión se hace constar a efectos de votaciones, que la Corporación Municipal está integrada por veintiún miembros de hecho y de derecho, incluido el Sr. Alcalde.

* * * * *

1.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ANTERIOR DE FECHA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020.- Preguntados por la Presidencia si alguno de los miembros asistentes tiene que formular observaciones al acta epigrafiada, no se formula ninguna, por lo que queda aprobada por unanimidad el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2020.

* * * * *

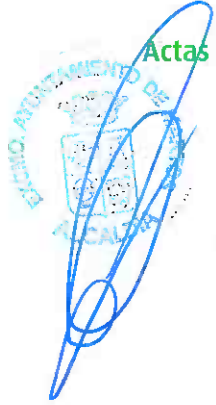
2.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.- Los señores/as asistentes quedan enterados del contenido de las Resoluciones dictadas por la Presidencia y Concejales Delegados desde Resolución nº 1766 de fecha 16 de septiembre de 2020 y hasta la Resolución nº 2086 de fecha 22 de octubre de 2020.

* * * * *

3.- PROPUESTA APROBACIÓN EXPEDIENTE DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS NÚMERO 3/2020.- Conforme a lo establecido en el artículo 60 apartado 2 del Real Decreto 500/1.990, de 20 de Abril, procede realizar reconocimiento extrajudicial de créditos número 3/2.020, el cual afectará a diversos gastos efectuados durante el ejercicio económico de 2019 y los cuales no pudieron ser contabilizados en su momento por no haber sido presentadas las facturas correspondientes por el proveedor en cuestión hasta el pasado mes de septiembre, una vez se encontraba liquidado el presupuesto del ejercicio 2019, según relación que se acompaña por un importe total de 6.391,76 euros.

En el vigente ejercicio económico, a tenor del informe de consignación aportado por la Intervención de Fondos, existe dotación presupuestaria suficiente en la propia aplicación presupuestaria afectada, para poder hacer frente al reconocimiento de tales obligaciones, conforme lo establecido en el artículo 26.2.c) del Real Decreto 500/1.990, de 20 de Abril, sin que con ello se afecte, de forma considerable, al funcionamiento regular de los servicios e inversiones correspondientes al ejercicio 2.020.

A tal efecto, fin y conforme a lo establecido en la Ley, examinado



dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 26 de octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA aprobar el Expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos número 3/2020 y, por ende, reconocer las correspondientes obligaciones a favor del interesado afectados que se encuentra incluido en la relación que obra en el expediente.

* * * * *

4.- PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA MEDIANTE TRANSFERENCIA DE CRÉDITO N° 6/2020.-

Habiendo sido aprobado por el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria celebrada el pasado 24 de septiembre, expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de crédito número 5/2020, cuyo fin fue dotar de crédito suficiente para atender a las necesidades de concesión de productividades y gratificaciones, tanto a la Policía Local como al personal del Servicio de Extinción de Incendios, que prestan sus servicios en este Ayuntamiento, al objeto de retribuir, en el primer caso, el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con que éstos desempeñan su trabajo, así como, en el segundo, retribuir los servicios extraordinarios que sean realizados fuera del horario habitual de trabajo y habida cuenta que a la hora de realizar los oportunos cálculos no fueron tenidos en cuenta los días, aún pendientes de disfrutar, correspondientes al ejercicio 2020, ya sea de vacaciones como de asuntos propios, recogidos todos ellos en el Acuerdo Económico y Social para el personal funcionario, tanto del personal de Policía Local como del Servicio de Extinción de Incendios, así como en este último caso además la existencia de un miembro de la plantilla que va a ser objeto de operación quirúrgica, con una estimación de una baja laboral de casi lo que resta de año; todo ello pone de manifiesto que con los créditos definitivos previstos actualmente en el presupuesto para el ejercicio 2020, añadiéndose los correspondientes a la transferencia de crédito 5/2020, no es posible cubrir las necesidades que se espera que se produzcan hasta final de año.

Teniendo en cuenta que los referidos conceptos de productividades y gratificaciones del personal vienen establecidos tanto en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de Administración Local, como en el Acuerdo Económico y Social para el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Por cuanto la transferencia de crédito a proponer afecta a las aplicaciones presupuestarias de productividades y gratificaciones, en concreto de la Policía Local y del Servicio de Extinción de Incendios, correspondiendo la determinación de la cuantía global destinada a estos conceptos al Pleno de la Corporación, según los artículos 5 y 6 del Real

Decreto 861/1986, de 25 de abril, así como se trata de una modificación presupuestaria que, conforme al artículo 15.3 de las Bases de Ejecución del Presupuesto General Municipal para 2020, corresponde su aprobación al Pleno del Ayuntamiento.

Visto que dentro de las competencias y servicios mínimos que este Ayuntamiento está obligado a prestar se encuentra la Policía Local, así como en función de su población, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se encuentra la Prevención y Extinción de Incendios.

Vistos los informes que al respecto emite el Interventor Accidental con fecha 21 de octubre de 2020.

En atención a tales necesidades de conformidad con los artículos 179 y 180 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Reguladora de las Haciendas Locales, los artículos 40 y siguientes del Real Decreto 500/1.990, de 20 de Abril, artículo 15 de las propias Bases de Ejecución del Presupuesto, Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, Real Decreto 1.463/2.007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, y Ley Orgánica 2/2.012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 26 de Octubre actual, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria mediante transferencia de créditos número 6/2020, con el siguiente tenor:

INCREMENTOS.-

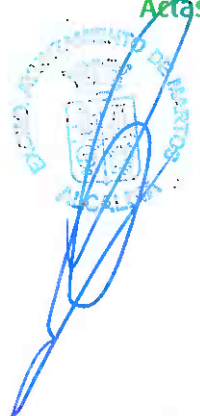
Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe
1320.150.00	Productividad Policía Local	5.500
1320.151.00	Gratificaciones Policía Local	10.500
1360.151.00	Gratificaciones Servicio extinción	45.000
	Total incrementos.-	61.000

DISMINUCIONES.-

1320.120.03	R. Básicas Grupo C1 Policía Local	3.500
1320.160.00	Seguridad Social Policía Local	30.000
3420.143.00	Personal Contratado Piscina Cubierta	20.500
3420.160.00	Seguridad Social Personal Piscina	7.000
	Total disminuciones.-	61.000

Segundo.- Someter el expediente de aprobación inicial de la modificación presupuestaria mediante transferencia de créditos número

Actas y Resoluciones



6/2020 a información pública durante el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia y en el Tablón Virtual.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces inicial, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los iniciales elevados automáticamente a esta categoría habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación.

* * * * *

5.- PROPUESTA APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES Y NORMAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS EJERCICIO 2021.-

Conforme a lo establecido en el artículo 169 apartado 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Presupuesto Municipal debe ser aprobado antes del 31 de Diciembre del ejercicio anterior al que haya de aplicarse y en razón de ello y con carácter previo debe abordarse la elaboración de la normativa municipal precisa que permita justificar y cuantificar las previsiones presupuestarias de ingresos por impuestos, tasas y precios públicos que permitan atender las múltiples necesidades colectivas que demanda nuestra vida municipal.

Con la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección, se propone adecuar el fraccionamiento de los distintos conceptos a satisfacer como consecuencia de la solicitud de una licencia urbanística al plazo máximo de la ejecución de las obras a realizar.

Respecto a los impuestos municipales que son objeto de modificación se pretende:

1.- Respecto del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, continuar avanzando en las bonificaciones a conceder respecto de este impuesto a los titulares de familias numerosas incremento por segundo año consecutivo el importe de los valores catastrales de los inmuebles afectados, con la intención de ir incorporando a más familias marteñas que puedan beneficiarse de esta bonificación.

2.- Respecto del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, hacer coincidir los efectos de las exenciones contempladas en el artículo 4 del mismo, para que todas tengan el mismo momento de inicio de su efectividad.

Con este expediente, asimismo, se pretende la adecuación de las normas de carácter local, es decir las ordenanzas fiscales municipales, y



en concreto la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y demás servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, a las modificaciones normativas introducidas, como son:

1.- El Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, la cual introduce algunas modificaciones en la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y

2.- El Decreto-Ley 2/2020 de 12 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Asimismo, en la referida ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y demás servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo, se propone actualizar, en concreto su Anexo B, a los costes de referencia de la construcción publicados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén para 2020, a efectos de poder aplicar las reglas sobre las tarifas, las cuales establecen que para las obras que requieran Proyecto Técnico, ya se trate de obras de edificación o de obras de urbanización extraordinarias, el Presupuesto de Ejecución Material (en el cual no se considerarán incluidos los capítulos correspondientes a Seguridad y Salud y a Control de Calidad), no será inferior al que resulte de aplicar los precios que figuran en el Anexo B de la citada Ordenanza.

Por último, respecto de la misma ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas y demás servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo:

1.- Se incluyen conceptos no incluidos, hasta el momento, pero que deben ser objeto de tasas por cuanto que implican una actividad municipal, técnica y administrativa de los procedimientos, como son los referidos al suelo no urbanizable o los introducidos por el Decreto-Ley 2/2020 de 12 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, al pasar algunas de ellas del control previo al posterior, mediante actos de comunicación previas y declaración responsable.

2.- Se adecúa la cuantía de las fianzas depositadas para las obras que pueden producir daños en las infraestructuras municipales a valores acordes con la realidad de las mismas y coherentes con su envergadura.

Respecto de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de extinción de incendios, de prevención de ruinas, de construcciones, derribos, salvamentos y otros análogos, se propone adecuar el artículo 4 de la misma a la condición de sustituto del contribuyente establecido en la Ley General Tributaria.

Actas y Resoluciones

En relación a la modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de piscina e instalaciones deportivas municipales, lo que se propone es adecuar la misma a los conceptos por los cuales se puede exigir tasa, eliminando aquéllos que, por su naturaleza, tienen el carácter de precio público y no tasa, como son todos los referidos a actividades deportivas y competiciones deportivas.

En cuanto a la modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de vertido de residuos de la construcción y demolición en obras menores, lo que se propone es modificar la tarifa a efectos de establecer un único importe por m³ o fracción, a efectos de facilitar la aplicación de la misma. De otro lado el importe propuesto es el mismo que actualmente existe para las distintas medidas por m³:

- Saco de 0,5 m³: 11,40 euros/saco.
- Dúmpfer o Saca de 1 m³: 22,80 euros/dúmpfer o saca.
- Cajón de 3 m³: 68,40 euros/cajón.
- Cajón de 6 m³: 136,80 euros/cajón.

Finalmente, respecto a la modificación de la vigente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la zona de estacionamiento limitado en la vía pública, con ésta se propone adecuar la misma al nuevo procedimiento de contratación del servicio público en cuestión que actualmente se encuentra en fase de informes previos para la iniciación del mismo en próximas fechas, de tal forma que entre en vigor el 1 de enero de 2021, sin que a efectos de tarifas suponga modificación alguna respecto de las vigentes.

Per todo lo cual, examinado dictamen que emite la Comisión Municipal Informativa de Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas en sesión celebrada el día 26 de octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de quince miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (10 Votos a favor P.S.O.E.-4 Votos a favor C's-1 Voto a favor Adelante Martos/2 Abstenciones Vox Martos/4 Votos en contra P.P.) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos, así como de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2.021, en los términos que se indica a continuación:

ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN, E INSPECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE MARTOS.-
(...)

Artículo 61.- Competencia y Criterios en los aplazamientos y fraccionamientos.

1.- El órgano competente, previo informe del Servicio Municipal de Gestión y Recaudación o la Tesorería Municipal, para conceder los aplazamientos y fraccionamientos es el Alcalde u órgano en quien éste delegue la competencia en materia de Hacienda.

2.- No podrán concederse aplazamientos o fraccionamientos para deudas inferiores a 100,00 euros.

3.- No podrán concederse aplazamientos o fraccionamiento a quien no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Hacienda municipal, salvo que dichos aplazamientos o fraccionamientos tengan como finalidad el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

4.- Los criterios para fijar el plazo máximo para abonar la deuda fraccionada oscilará en función del importe principal de la deuda a fraccionar. En base a este criterio se establecen unos plazos máximos dentro de los cuales se deberá abonar la totalidad de la deuda y que corresponden a la siguiente escala:

Deuda en Euros	Nº Plazos Mensuales.
100 a 150 €	Hasta 3
150,01 a 300 €	Hasta 6
300,01 a 600 €	Hasta 9
600,01 a 1.000 €	Hasta 10
1.000,01 a 2.000 €	Hasta 12
2.000,01 a 3.000 €	Hasta 15
3.000,01 a 6.000 €	Hasta 18
De 6.000,01 en adelante	Hasta 24

En los fraccionamientos de ICIO, Tasa por Licencias Urbanísticas y fianza, el plazo máximo del fraccionamiento no podrá exceder del plazo previsto para la ejecución de las obras que den lugar al hecho imponible de los tributos cuyo fraccionamiento se solicita.

5.- No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento cuando los plazos mensuales solicitados excedan las escalas señaladas. Solo, excepcionalmente, y por la Alcaldía-Presidencia u órgano en quién éste delegue las competencias en materia de Hacienda, se concederán aplazamientos de deudas por períodos más largos que los enumerados anteriormente, sin que en ningún caso pueda exceder de los treinta meses.

6.- Los criterios de verificación de la situación económico-financiera serán los siguientes:

a.- No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento a personas físicas cuando los ingresos del titular de las deudas superen, en cómputo anual, el doble del Salario Mínimo Profesional para el año correspondiente a la declaración del impuesto presentada o de la documentación aportada.

b.- No se resolverá favorablemente la concesión de aplazamiento o fraccionamiento a personas jurídicas cuando los resultados de la empresa sean positivos y superen el doble y medio de la cantidad adeudada.

7.- Para la aplicación de los criterios señalados en el párrafo anterior, se adoptarán las medidas oportunas para que junto con la solicitud de aplazamiento o

Actas y Resoluciones



fraccionamiento se aporte la siguiente documentación complementaria que acredite las dificultades económico-financieras que impiden el pago de la deuda tributaria:

a.- Si la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de deuda la presentan personas físicas la acreditación de la situación económica financiera se probará aportando:

- Copia de la Autoliquidación por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas referida al período impositivo inmediatamente anterior, con plazo de presentación ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria vencido a la fecha de la solicitud. Caso de no poder aportar dicha copia, se aportará cualquier otro medio de prueba que acredite de forma fehaciente la presentación y el contenido de dicha autoliquidación.

- En el caso de contribuyentes que no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, la acreditación de la percepción de ingresos se realizará:

1.- Mediante los certificados de retenciones expedidos por los pagadores de los distintos rendimientos obtenidos, bien del trabajo, bien mobiliarios, bien inmobiliarios, etc.

2.- En defecto de los anteriores, cualquier otro medio que acredite fehacientemente la realidad y cuantía de las percepciones.

b.- Si la solicitud de fraccionamientos de deuda la presentan personas jurídicas la acreditación de la situación económica financiera se probará aportando:

- Copia de la última declaración del Impuesto de Sociedades.

- Y en su caso copia de la escritura de constitución de la sociedad.

8.- Los intereses devengados por cada fracción deberán pagarse junto con dicha fracción en el plazo de ingreso de ésta.

(...)

A 1) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

(...)

Artículo 11.- Bonificaciones.-

1.- Gozarán de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de construcción o realización efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a.- Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b.- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c.- Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d.- La solicitud de la bonificación se puede formular desde que se puede acreditar el inicio de obras.



2.- Gozarán asimismo de una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los diez periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la respectiva Comunidad Autónoma. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los diez periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

Para tener derecho a la bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a.- Escrito de solicitud de bonificación.
- b.- Fotocopia de la alteración catastral (Modelo 901).
- c.- Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.
- d.- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- e.- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior.

3.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el artículo 153 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1.990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4.- Obtendrán una bonificación del 90 por 100 de la cuota íntegra del impuesto, previa solicitud de la misma por el sujeto pasivo, los bienes inmuebles urbanos que se hallen ubicados en los anejos de nuestro municipio, conforme a la legislación y planeamiento urbanístico, como consecuencia de su consideración como asentamientos de población singularizados por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola y al disponer de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio y puesto que sus características económicas aconsejan una especial protección.

Para poder disfrutar de esta bonificación, que no tendrá efectos retroactivos, el bien inmueble, en cuestión, tiene que tener uso residencial y constituir la residencia habitual del sujeto pasivo el día 1 de enero del ejercicio para el que se solicita dicho beneficio fiscal, debiendo acompañar a la solicitud la siguiente documentación:

- a.- Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- b.- Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble o, en su caso, fotocopia de la alteración catastral (Modelo 901).

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente por los sujetos pasivos que el ejercicio anterior no hubieran disfrutado de la misma, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

La bonificación se mantendrá mientras concurren las circunstancias que determinen su concesión. Concedida inicialmente la bonificación, surtirá también efectos de forma automática para los ejercicios siguientes, siempre que ésta permanezca en vigor y se mantengan, a la fecha del devengo del impuesto, todos los requisitos necesarios para su reconocimiento.

No obstante lo anterior, la Administración municipal efectuará anualmente las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

5.- Podrán solicitar una bonificación de la cuota íntegra del impuesto respecto

de aquellos inmuebles de uso residencial que constituyan la residencia habitual, los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa el día 1 de Enero del ejercicio para el cual se solicita dicho beneficio fiscal, con arreglo a los siguientes porcentajes, determinados en función del número de miembros de la familia numerosa y del valor catastral del inmueble objeto del impuesto, siempre que ningún miembro de la Familia Numerosa incluido en el Título será sujeto pasivo del IBI por otro inmueble de uso residencial, salvo informe del negociado municipal de rústica y urbana que acredite que se trata de una única vivienda de uso residencial.

A estos efectos se considerarán como titulares de familia numerosa a quienes estén en posesión del título vigente expedido por la Junta de Andalucía y sólo se computarán los integrantes de la familia numerosa que convivan y estén empadronados en el domicilio del objeto tributario.

VALOR CATASTRAL	TIPO DE FAMILIA NUMEROSA Y % DE BONIFICACIÓN	
	FAMILIA GENERAL	FAMILIA ESPECIAL
Menos de 25.000,00 €	80%	90%
De 25.000,01 € a 41.500,00 €	60%	70%
De 41.500,01 € a 62.000,00 €	30%	40%
De 62.000,01 € a 105.000,00 €	10%	15%
Desde 105.000,01 €	SIN BONIFICACION	

A los efectos previstos en el cuadro anterior los tipos de Familia Numerosa serán:

- General, aquella unidad familiar compuesta por tres o más hijos, o por dos hijos si uno de ellos o uno de los padres tiene discapacidad. También en caso de un progenitor viudo con dos hijos.

- Especial, aquella unidad compuesta por cinco o más hijos, o con cuatro hijos, de los cuales al menos tres procedan de parto, adopción o acogimiento permanente o preadoptivo múltiples.

Concedida la bonificación, el plazo de disfrute de la misma se mantendrá como máximo, por los periodos impositivos coincidentes con el periodo de validez del Título de Familia Numerosa vigente en el momento de la solicitud y siempre que se mantengan el resto de requisitos necesarios para ello. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió.

Para continuar disfrutando de esta bonificación, la aplicación de la misma quedará condicionada en cada ejercicio a que se cumplan todos los requisitos previstos para su concesión, existiendo la obligación de comunicar a esta Administración cualquier variación al respecto. Se entenderá que se han producido variaciones entre otros supuestos, en aquellos en los que el título de familia numerosa hubiera caducado, en los supuestos de cambio de domicilio. Para que surtan efectos, las variaciones, deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Martos en el plazo de un mes desde que se produjera la citada variación.

No obstante lo anterior, la Administración municipal podrá efectuar las comprobaciones que estime pertinentes para la acreditación de todos y cada uno de los requisitos exigidos para disfrutar de esta bonificación.

La aplicación de este beneficio fiscal se reflejará en las listas cobratorias del impuesto para cada ejercicio.

Esta bonificación no será de aplicación en caso de concurrencia con otros beneficios fiscales.

Para la efectividad de esta bonificación, que tiene carácter rogado, los sujetos pasivos que, reuniendo los requisitos, no vinieran disfrutando de la misma, deberán presentar en los plazos establecidos al efecto, la debida solicitud, adjuntando la siguiente documentación:

a.- Escrito de solicitud de bonificación, en el que se identifique el bien

inmueble, acompañando fotocopia del último recibo de IBI urbana puesto al cobro relativo al bien inmueble para el que se solicita la bonificación o documento que acredite que se ostenta la condición de sujeto pasivo del IBI del referido inmueble.

b.- Certificado de familia numerosa actualizado emitido por la Junta de Andalucía.

c.- En su caso, certificación del grado de discapacidad de los hijos que integran la unidad familiar.

6.- A los efectos de poder obtener las bonificaciones contempladas en los apartados 4 y 5 del presente artículo, por parte de la Administración Municipal se realizarán las actuaciones necesarias a fin de comprobar que el bien inmueble en cuestión constituye la residencia habitual del sujeto pasivo a la fecha del devengo del tributo para cuyo ejercicio se solicita la bonificación.

7.- De acuerdo con el artículo 74.2 quáter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación en la cuota del Impuesto del hasta el 95 por 100 de la misma a favor de los bienes inmuebles integrantes del parque público de viviendas protegidas y de carácter público y social de la Comunidad Autónoma, en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración a la Junta de Gobierno Local, por delegación del Pleno de la Corporación, previa solicitud del sujeto pasivo.

La bonificación tiene carácter rogado, por la que sólo podrá concederse previa solicitud del sujeto pasivo. La solicitud de bonificación deberá presentarse dentro del plazo establecido en este artículo, acompañando todos aquellos documentos que acrediten la concurrencia de todas las circunstancias que puedan motivar su concesión. Si la solicitud se presentare fuera de plazo, no procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, ni cabrá, en consecuencia, la aplicación de la bonificación a que se refiere el presente artículo.

El plazo de disfrute de la bonificación será de un año, debiendo ser solicitada anualmente, siendo incompatible con el disfrute de otras de las recogidas en este artículo. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio al finalizar el periodo impositivo para el que se concedió.

8.- El plazo para solicitar las distintas bonificaciones y exenciones contempladas en esta Ordenanza comienza el día 2 de enero o hábil siguiente y finaliza el día 15 de febrero o hábil siguiente, del periodo impositivo al que corresponda dicha bonificación o exención.

9.- Son de aplicación a la concesión de bonificaciones las previsiones contenidas en los apartados 4 y 5 del artículo 3 de esta Ordenanza.

10.- Los sujetos pasivos que soliciten acogerse a alguna de las bonificaciones contempladas en los apartados 4, 5 y 7 del presente artículo deberán encontrarse, para tener derecho a la misma, al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento de Martos, de acuerdo con lo establecido en el art. 22.8 de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación.

Si del incumplimiento de la obligación descrita en los párrafos anteriores se dedujera un beneficio fiscal indebido a favor del contribuyente, o durante la totalidad del periodo de disfrute de la bonificación el interesado no estuviera al corriente en el pago de sus deudas con el Ayuntamiento de Martos, ello determinaría la supresión de la bonificación otorgada para todos los ejercicios que aún queden por devengar dentro del periodo concedido, así como la obligación de ingresar parte de las cuotas que fueron bonificadas y correspondientes a los ejercicios en los que, en su caso, se aplicó junto con los intereses de demora que correspondan, y sin perjuicio de su

Actas y Resoluciones



consideración como infracción tributaria, que podrá sancionarse de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
(...)

Artículo 13.- Tipo de gravamen.-

1.- El tipo de gravamen queda fijado en el 0,517% para los bienes de naturaleza urbana y en el 1,05% para los de naturaleza rústica.

No obstante lo previsto en el párrafo anterior, atendiendo a los usos establecidos en la normativa catastral para la valoración de las construcciones, y dada la limitación legal establecida en el artículo 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se señala el correspondiente umbral de valor y se establecen los siguientes tipos incrementados para los siguientes bienes urbanos:

USO	DENOMINACION	UMBRAL DE VALOR CATASTRAL	TIPO
M	Solares sin Edificar	31.091,71 EUROS	1,10%

2.- El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales será:

2.1.- Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, el refinado del petróleo y a las centrales nucleares: 1,3%.

2.2.- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses: 1,3%.

2.3.- Bienes destinados a autopistas, carreteras, túneles de peaje: 1,3%.

2.4.- Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales: 1,3%.

Cuando el Ayuntamiento acuerde nuevos tipos de gravamen, por estar incurso el Municipio en procedimientos de valoración colectiva de carácter general, deberá aprobar dichos tipos provisionalmente con anterioridad al inicio de las notificaciones individualizadas de los nuevos valores y, en todo caso, antes del 1 de julio del año inmediatamente anterior a aquel en que deba surtir efecto. De este acuerdo se dará traslado a la Dirección General del Catastro, dentro de dicho plazo.

En los supuestos a que se refiere el apartado 3 del artículo 7º de esta Ordenanza, el Ayuntamiento aplicará a los bienes inmuebles rústicos y urbanos que pasen a formar parte de su término Municipal el tipo de gravamen vigente en el Municipio de origen, salvo que acuerde establecer otro distinto.

3.- Los bienes inmuebles de uso residencial que se encuentren desocupados y, por tanto, no constituyan la residencia habitual del sujeto pasivo o de terceros en virtud de arrendamiento o cesión de uso quedarán sujetos a un recargo del 50% de la cuota líquida del impuesto.

Se entenderá por inmuebles de uso residencial los inmuebles que estén recogidos como de uso o destino de vivienda en el Catastro. Se incluirán los anexos a la vivienda siempre que formen una finca registral única.

El recargo, que se exigirá a los sujetos pasivos de este tributo, se devengará el 31 de diciembre y se liquidará anualmente una vez constatada la desocupación del inmueble en tal fecha, juntamente con el acto administrativo por el que esta se declare.

A estos efectos tendrá la consideración de inmueble desocupado con carácter permanente aquel que permanezca desocupado de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, dentro de los cuales podrán figurar los así como los consumos de servicios de suministro.

En todo caso, este recargo será calculado teniendo en cuenta la efectiva desocupación, sin que pueda prorratearse el mismo por meses. Se entenderá que un inmueble de uso residencial está desocupado con carácter permanente según lo



dispuesto en la normativa autonómica o estatal de vivienda.

4. El cambio de situación de inmueble que constituye residencia habitual a inmueble sujeto a recargo se efectuará con arreglo al procedimiento siguiente:

Se procederá a notificar a los sujetos pasivos de los inmuebles su condición de titulares como titulares de viviendas de uso residencial sujetas a recargo, con objeto de puedan interponer las alegaciones que estimen oportuno, en orden a determinar definitivamente la situación del inmueble.

El Ayuntamiento, a la vista de las alegaciones, y una vez constatada la desocupación del inmueble, dictará resolución sobre la aplicación o no del recargo, que será notificada al sujeto pasivo, procediéndose a la emisión de la liquidación correspondiente, juntamente con el acto administrativo por el que ésta se declare.

El procedimiento descrito en los párrafos anteriores, que se efectuará a comienzos del ejercicio, no afectará al Padrón anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se efectuará en el período habitual y sin el correspondiente recargo.

El inmueble quedará incorporado al padrón de viviendas de uso residencial sujetas a recargo.

5.- Una vez incorporado el inmueble al padrón de viviendas de uso residencial sujetas a recargo, y mientras permanezca la situación de uso no habitual, se procederá a la liquidación anual del recargo, sin necesidad de notificación individual.

6.- El Ayuntamiento, mediante la explotación de la información propia contenida en sus bases de datos tributarias y en el padrón municipal de habitantes, modificará de oficio la situación de una vivienda sujeta a recargo.

7.- Se presumirá la residencia habitual efectiva en un inmueble de uso residencial cuando a la fecha de devengo del impuesto conste informe de residencia emitido por la policía local que así lo acredite o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho.

Se entenderá que existe residencia habitual efectiva, cuando quede acreditada una ocupación del bien inmueble por un periodo superior a 183 días al año.

8.- No será de aplicación el recargo a los bienes inmuebles de uso residencial sin residencia habitual efectiva es decir, a los bienes inmuebles en los que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a.- Los afectos a actividades de alojamiento, pensiones, hostales etc.

b.- Los puestos a disposición de alguna entidad pública que tenga entre sus fines la puesta en alquiler de los mismos.

c.- Las viviendas cuya titularidad corresponda a personas empadronadas en Residencias de la Tercera Edad. Quedarán así mismo exentas de recargo las viviendas cuya titularidad corresponda a persona que deba desplazarse a otra vivienda por encontrarse en situación de dependencia, o para la atención de aquella.

d.- Aquellos inmuebles que exijan para su habitabilidad reparaciones o adecuaciones importantes, y cuyos titulares o bien carezcan de los recursos financieros suficientes para llevarlas a cabo o bien no puedan acceder a los mismos en condiciones normales de mercado.

El informe de valoración de tales circunstancias se realizará por los técnicos municipales.

e.- Los dedicados a actividades profesionales o comerciales de forma continuada. La no aplicación del recargo exigirá la condición de titular catastral del inmueble o, en su caso, la existencia de un contrato de arrendamiento en favor del titular de la actividad por plazo superior o igual a un año. Si el contrato no consta por escrito deberá justificarse su existencia del mismo mediante los medios de prueba que se consideren pertinentes.

Actas y Resoluciones



f.- Las viviendas adquiridas por herencia cuando no hubieran transcurrido dos años desde que fueran adquiridas. En los supuestos de que por ausencia de testamento sea necesario tramitar una declaración de herederos, el plazo será de tres años desde la fecha de adquisición.

g.- Las viviendas objeto de transmisión a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior al de la fecha de devengo.

h.- Los dedicados a residencia temporal de veraneo o segundo residencia. Esta no aplicación se producirá cuando el titular no sea residente en el municipio y acredite su utilización durante al menos 30 días a lo largo del año. La no aplicación se producirá cuando sea titular de una sola vivienda y el uso como residencia temporal podrá acreditarse mediante el consumo de agua u otros consumos.
(...)

A 3) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA.-
(...)

Artículo 4. - Exenciones.

1.- Estarán exentos del impuesto:

a.- Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b.- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c.- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenio internacionales.

d.- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e.- Los vehículos para personas con movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, es decir aquellos vehículos cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física. En cuanto las resto de sus características técnicas se les equipará a los ciclomotores de tres ruedas.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para uso exclusivo. Esta exención se aplicará tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A estos efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f.- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g.- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola. Para poder gozar de esta exención, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, aportando a la solicitud la documentación oportuna.

2.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e), g) del



apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio, de acuerdo con lo siguiente:

a.- Para el caso de vehículos para personas con movilidad reducida, cuya tara no sea superior a 350 kg. y que, por construcción, no puede alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectado y construido especialmente (y no meramente adaptado) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física; así como para los vehículos matriculados a nombre de minusválidos, entendiéndose como tales los que tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100, para uso exclusivo, tanto si son conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte, deberán obligatoriamente aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo a nombre del minusválido.

- Certificado o resolución acreditativo de la minusvalía expedido por el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales o por la Consejería de Servicios Sociales de la Junta de Andalucía, u Organismo competente. En particular, se considerará acreditado un grado de minusvalía igual o superior al 33 por ciento en el caso de los pensionistas de la Seguridad Social que tengan reconocida una pensión de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez y en el caso de los pensionistas de clases pasivas que tengan reconocida una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

b.- En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas, deberá obligatoriamente aportar la siguiente documentación:

- Fotocopia del Permiso de Circulación del vehículo.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3.- Declarada la exención por el Ayuntamiento se expedirá un documento que acredite su concesión.

4.- La concesión de las exenciones reguladas en el presente artículo, tendrá efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se hubiese formulado la correspondiente solicitud.

(...)

B 1) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS Y DEMÁS SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO.

(...)

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), tales como:

1.1 Las parcelaciones urbanas.

1.2 Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras, el depósito de materiales.

1.3 Las obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

1.4 Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

Actas y Resoluciones



1.5 La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como las modificaciones de su uso.

1.6 Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

1.7 Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el Plan General de Ordenación Urbana vigente.

1.8 Los que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

Por tanto, se incluyen las actuaciones que hayan de realizarse en el término municipal, y se ajusten a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, y para las cuales se requiera el otorgamiento de la correspondiente licencia urbanística o aquellas sujetas a declaración responsable así como las actuaciones urbanísticas y comunicaciones previas, de conformidad con las modificaciones introducidas por el Decreto-Ley 2/2020, de 12 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

2.- Los actos a que se refiere el punto anterior que sean promovidos por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, estarán sujetos igualmente a licencia urbanística; se exceptúan de esta regla los actos de ejecución, realización o desarrollo de las obras, instalaciones y usos establecidos en el artículo 170 de la LOUA.

3.- Asimismo constituye el hecho imponible de esta Ordenanza la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para la tramitación de los instrumentos de planeamiento y gestión especificados en el artículo 6, tarifa 1ª y 2ª, de esta Ordenanza fiscal.

Artículo 3. Otorgamiento.

La competencia para el otorgamiento de las licencias, en el caso de aquellas que la requieran, es del Alcalde, salvo en caso de delegación.

El procedimiento de la concesión de licencias se ajustará a lo establecido en la normativa urbanística y en la legislación de Régimen Local que resulte aplicable, sin perjuicio de las especificaciones contenidas en estas Normas. (artículo 4.1.4 del vigente PGOU)

(...)

Artículo 6. Base imponible.

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas, en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

Tarifa 1ª. Instrumentos de Gestión.

Epígrafe 1.- Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada, 1,20 euros. Con una cuota mínima de 98,65 euros y máxima de 656,50 euros.

Epígrafe 2.- Por Proyecto de Compensación y reparcelación para la gestión de unidades integradas de Planeamiento; por cada 100 metros cuadrados o fracción de aprovechamiento lucrativo 1,80 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 656,50 euros.

Epígrafe 3.- Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,20 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 656,50 euros.

Epígrafe 4.- Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación y



demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 metros cuadrados o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,80 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 3.282,75 euros.

Epígrafe 5.- Por expediente de expropiación a favor de particulares; por cada 100 metros cuadrados o fracción de superficie afectada 3,60 euros. Con una cuota mínima de 328,50 euros y máxima de 3.282,75 euros.

Tarifa 2ª. Licencias Urbanísticas.

Epígrafe 1. Licencias de obras de edificación, demolición y urbanización no incluidas en Proyectos de Urbanización, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:			
1ª	2ª	3ª	4ª
1,55%	1,15%	0,55%	15 euros.

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 2. Obras sin proyecto: sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:			
1ª	2ª	3ª	4ª
1,55%	1,15%	0,55%	15 euros.

La cuantía resultante no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 3. Licencias de segregación, parcelación o agrupación en suelo urbano o urbanizable: por cada parcelación, segregación o agrupación solicitada, una cuota fija de 70,00 euros.

Epígrafe 4. Agrupaciones y Segregaciones de parcelas en Suelo No Urbanizable en base al nº 3 del Art. 66 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, por cada finca a agregar o a segregar, una cuota fija de 70,00 euros.

Epígrafe 5. Licencias para actos de edificación, construcción, obras o instalaciones en suelo no urbanizable: 1,55% sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras.

Epígrafe 6. Licencia de otras actuaciones urbanísticas recogidas en el P.G.O.U. que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza; una cuota fija de 70,00 euros.

Epígrafe 7. Licencias de Primera Ocupación y Utilización: sobre el importe al que ascienda el Presupuesto de Ejecución Material de las obras correspondientes, con exclusión de la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:			
1ª	2ª	3ª	4ª
0,3%	0,2%	0,1%	15 euros.

En suelo no urbanizable: 0,3%.

La cuantía resultante, no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Actas y Resoluciones

No se concederán ninguna de las licencias, sin que antes se acredite documentalmente en el expediente y con carácter previo, el haber ingresado en las arcas municipales el importe de mentada liquidación definitiva.

Epígrafe 8. Licencias de Puesta en Marcha y Funcionamiento:

1.- Sobre el Presupuesto de Ejecución Material, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:

1ª	2ª	3ª	4ª
0,3%	0,2%	0,1%	15 euros.

En suelo no urbanizable: 0,3%

La cuantía resultante, no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

2.- En aquellos casos en los que no exista Presupuesto de Ejecución Material se aplicará una cuota fija de 70,00 euros.

Tarifa 3ª. Actos de Comunicación Previa y Declaración Responsable.

Epígrafe 1. Obras sujetas al sistema de comunicación previa y declaración responsable, sobre el Presupuesto de Ejecución Material de las obras, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:

1ª	2ª	3ª	4ª
1,55%	1,15%	0,55%	15 euros.

En suelo no urbanizable: 1,55%

La cuantía resultante, no será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 2. Ocupación o utilización sujetas al sistema de declaración responsable tras la ejecución de obras ya sea de nuevas edificaciones siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida, ya sea tras la finalización de las obras e instalaciones siempre que las edificaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación: sobre el importe al que ascienda el Presupuesto de Ejecución Material de las obras correspondientes, con exclusión de la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas, con la aplicación de los siguientes coeficientes de corrección:

En calles de categoría:

1ª	2ª	3ª	4ª
0,3%	0,2%	0,1%	15 euros.

En suelo no urbanizable: 0,3%

La cuantía resultante, será, en ningún caso, inferior a 15 euros.

Epígrafe 3. Actos sujetos a comunicación previa: Por la solicitud de dato identificativo que deba ponerse en su conocimiento para el ejercicio de un derecho, y en particular los siguientes: cuota fija de 6,80 euros.

a.- Los cambios de titularidad de las licencias de obras y declaraciones

responsables.

b.- Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable en vigor.

c.- Prorroga de la licencia para inicio de obras.

d.- Prorroga de la licencia para terminación de obras.

e.- Paralización de las actuaciones.

f.- Cambio de dirección facultativa.

(...)

Artículo 11. De la Autoliquidación del depósito previo.

1.- Los interesados que presenten escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de las obras lo harán conforme al modelo elaborado al efecto por el Ayuntamiento. La presentación de la Comunicación Previa y Declaración Responsable no prejuzgará en modo alguno la situación y efectivo acomodo de las condiciones del establecimiento y de la actuación prevista a la normativa aplicable, ni limitará el ejercicio de las potestades administrativas de comprobación, inspección, sanción y en general de control que a este Ayuntamiento le esté atribuido por el ordenamiento sectorial aplicable en cada caso.

En estos casos la tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, conforme a la tarifa 3ª de esta Ordenanza, cuando se presente el escrito de Comunicación Previa y Declaración Responsable del inicio de las obras.

2.- Las personas interesadas en la obtención de la licencia urbanística de las reguladas en la tarifa 2ª de esta Ordenanza, o en la tramitación de alguno de los instrumentos de planeamiento o gestión recogidos en la tarifa 1ª estarán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, cumplimentado el impreso habilitado al efecto que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

3.- Si la licencia solicitada es de obra de edificación o urbanización, a la autoliquidación se acompañará fotocopia para su compulsión, de la hoja resumen del presupuesto contenido en el proyecto.

4.- La solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso proceda, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento y no se tramitará hasta que por parte de la Tesorería Municipal se justifique el pago de la Tasa correspondiente.

Si en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud a que se refiere el párrafo anterior no se hubiere acreditado el pago de la Tasa correspondiente, se podrá iniciar el procedimiento de declaración de caducidad de la solicitud.

5.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización para realizar las obras, ocupación o instalación objeto de la solicitud de la licencia, quedando todo ello condicionado a la obtención de la misma.

6.- Cuando el interesado desista voluntariamente de ejecutar una obra o de alguna de las Tarifas previstas en el art. 6 de la presente Ordenanza fiscal antes de la elaboración de alguno de los informes preceptivos se le devolverá el 80% del importe pagado en concepto de licencia, y cuando dicho desistimiento se produzca tras la emisión de los informes preceptivos y antes de conceder la licencia se le devolverá el 20% de la misma, que serán gestionados en la forma establecida en el Reglamento de Recaudación.

7.- Declarada por órgano competente la caducidad de la licencia, los derechos abonados no serán reducibles, ni reintegrables y para su renovación o

Actas y Resoluciones

rehabilitación precisarán el pago de nuevos derechos con arreglo a la tarifa vigente en la fecha en la que sea renovada o rehabilitada.

8.- Para obtener la licencia de primera ocupación es obligatorio que se presente junto con la solicitud de esta licencia, el modelo de declaración catastral en el correspondiente modelo normalizado, junto con toda la documentación preceptiva. Sin la presentación de este modelo de declaración catastral no se tramitará la solicitud de licencia de primera ocupación.

9.- Los sujetos pasivos, en los casos en los que legalmente proceda, vendrán obligados a aportar fianzas en las cuantías siguientes:

a.- Para licencias de obras de construcción de viviendas unifamiliares por cada una: 900,00 Euros.

b.- Para resto de licencias de obras que no se ejecuten sobre zonas de dominio público: 1% del Presupuesto de Ejecución Material.

c.- Para las licencias de obras que se ejecuten directamente sobre zonas de dominio público: se calculará en base al siguiente cuadro:

CONCEPTO	Importe
Por cada m ² de relleno y compactación de zanja de ancho medio 50 cm y prof. media 1,50 cm con tierras sobrantes excavación. (*)	37,00
Por cada m ² de reposición de calzada sobre relleno con capa de hormigón y acabado alquitranado. (*)	38,00
Por cada m ² de reposición de acerado sobre relleno incluyendo base de hormigón y baldosa igual a la quitada. (*)	34,50

(*) Se ponderará para otras dimensiones en función de esta tabla.

Dichas fianzas, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 apartado 5 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán como fin el que, por parte del beneficiario de la licencia, se mantenga el adecuado estado de las infraestructuras municipales, que se puedan ver afectadas por la obra objeto de licencia, permaneciendo en depósito del Ayuntamiento hasta que por los Técnicos Municipales se compruebe el perfecto estado de las mismas.

En cuanto a su ingreso en las arcas municipales éste se producirá cuando se realice el del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que le corresponda a la referida obra.

10.- Las solicitudes de licencias urbanísticas formuladas por Administraciones Públicas y Organismos Oficiales en régimen de derecho administrativo, serán tramitadas una vez se aporte el compromiso expreso de la solicitante de no abonar la primera de las certificaciones de obra hasta tanto el adjudicatario de las mismas, en su condición de sustituto del contribuyente, haya acreditado el pago de las tasas devengadas.

11.- Cuando el Presupuesto de Ejecución Material de las obras para las que solicite licencia, estimado por los servicios Técnicos del Área de Urbanismo, supere en más de 6.010,12 Euros al declarado por el solicitante de su autoliquidación, éste vendrá obligado a autoliquidar e ingresar un depósito previo complementario por dicha diferencia de base imponible, con requisito previo al otorgamiento de licencia.

12.- Las autoliquidaciones presentadas por los obligados tributarios podrán ser objeto de verificación y comprobación por el Ayuntamiento de Martos, que practicará, en su caso, la liquidación provisional que proceda.

13.- Con carácter previo al otorgamiento de la correspondiente licencia administrativa, los Servicios Técnicos Municipales podrán comprobar la adecuación del proyecto de obras a ejecutar a la realidad física del espacio en el que se pretenda ejecutar la obra cuya licencia se solicita.
(...)

ANEXO B

El Precio de Referencia se obtendrá a partir de los Costes de Referencia, resultantes de multiplicar los valores específicos de "M" en euros/m² que se indican a continuación.

A. EDIFICIO DE VIVIENDAS

A.1. PRECIO/m²

El valor de coste de referencia por metro cuadrado construido (Mc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Mo) corregido por la tipología y calidad de la edificación.

$$Mc = Mo \times Ft \times Fc$$

A.2. MODULO BASE

El valor de Mo será de 504 €/m²

A.3. FACTOR DE TIPOLOGÍA

Viviendas unifamiliares aisladas	Ft = 1,20
Viviendas adosadas o agrupadas con acceso independiente y/o terrazadas (dos o más)	Ft = 1,10
Vivienda unifamiliares entre medianerías en casco, para uso propio	Ft = 1,00
Viviendas plurifamiliares	Ft = 1,10

A.4. FACTOR DE CALIDAD

El factor Fc viene determinado por las calidades de las obras asimiladas a la superficie construida, según el apartado de criterios generales de medición.

El factor Fc aplicable a cada vivienda será el que le corresponda por su superficie, incluidos porches y terrazas cubiertas según criterios de medición.

Viviendas de	S ≤ 70 m ²	Fc= 1,05
Viviendas de	70 < S ≤ 130 m ²	Fc= 1,00
Viviendas de	130 < S ≤ 160 m ²	Fc= 1,10
Viviendas de	S > 160 m ²	Fc= 1,20

CRITERIOS GENERALES DE MEDICIÓN

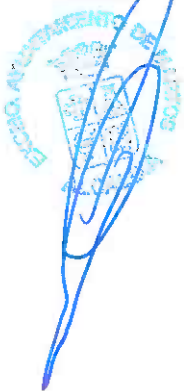
Ver artículo 7.32 Superficie de techo edificable del PGOU de Martos.

Los elementos comunes de los edificios plurifamiliares, se valoraran al mismo precio que la vivienda de mayor Mc de las que existan en el edificio.

DEMOLICIONES

El valor del coste de referencia de metro cúbico a demoler (Dc) aplicable al cálculo del presupuesto de referencia se obtiene a partir de un módulo base (Do), corregido por los factores de tipología de altura y de medios utilizados en la demolición:

Actas y Resoluciones



$$Dc = Do \times Ft \times Fh \times Fm$$

El valor de Do, será de: 12,10 €/m ³
(en naves industriales): 4,00 €/m ³

Edificios exentos	Ft= 1,00
Edificios entre medianeras	Ft= 1,20
Edificios hasta 4 plantas	Fh= 1,00
Edificios de más de 4 plantas	Fh= 1,20
Utilización de medios manuales	Fm= 1,00
Utilización de medios mecánicos	Fm= 0,60

PROYECTOS REFORMADOS Y OBRAS DE REFORMA
ESTIMACIÓN PORCENTUAL POR CAPÍTULO

I. Movimientos de tierras	2%
II. Cimentación	5%
III. Estructura	15%
IV. Albañilería y cubierta	35%
V. Saneariento	2%
VI. Solados, revestimientos y alicatados	13%
VII. Carpintería y cerrajería	14%
VIII. Instalaciones de electricidad	3%
IX. Instalaciones de fontanería y sanitarios	6%
X. Vidrios	2%
XI. Pinturas	3%
Total	100%

B. OTROS USOS

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente.

B.1. USOS COMERCIALES

-Con distribución: 630 €/m ²
Sin distribución: 471 €/m ²
Mercados, Hipermercado, Supermercado, en edificación exentas: 515 €/m ²

B.2. USOS DE OFICINAS

Con distribución: 674 €/m ²
Sin distribución: 548 €/m ²

B.3. USO HOTELERO

Hotel y Motel de 5 estrellas: 1.330 €/ m ²
Hotel y Motel de 4 estrellas: 1.111 €/ m ²
Hotel y Motel de 3 estrellas: 931 €/ m ²
Hotel y Motel de 2 estrellas: 728 €/ m ²
Hotel y Motel de 1 estrella y Casas Rurales: 601 €/ m ²
Pensiones, Hostales y Albergues: 570 €/ m ²



B.4. ESPECTÁCULOS Y HOSTELERÍA

Teatros y cines cubiertos: 821 €/ m ²
Teatros y cines descubiertos: 334 €/ m ²
Balnearios: 657 €/ m ²
Cafeterías, bares, restaurantes: 679 €/ m ²
Tascas y tabernas: 466 €/ m ²
Sala de fiestas, discotecas: 723 €/ m ²
Clubs, casinos, círculos, saunas: 679 €/ m ²

B.5. USOS DOCENTES

Guarderías y preescolar: 641 €/ m ²
Colegios e institutos: 712 €/ m ²
Centros de Formación Profesional: 783 €/ m ²
Escuelas Superiores y Facultades Universitarias: 865 €/ m ²
Colegios Mayores y Menores: 881 €/ m ²

B.6. USOS PÚBLICOS

Estación de autobuses: 684 €/ m ²
Centrales telefónicas, eléctricas, etc.: 570 €/ m ²
Bibliotecas: 712 €/ m ²
Museos, Sala de Exposiciones: 892 €/ m ²

B.7. USOS RELIGIOSOS

Edificios religiosos: 613 €/ m ²

B.8. USOS SANITARIOS

Centros de Salud: 630 €/ m ²
Dispensarios y botiquines: 504 €/ m ²
Clínicas: 1.024 €/ m ²
Laboratorios: 969 €/ m ²
Hospitales: 1.128 €/ m ²
Asilos, residencia de ancianos: 772 €/ m ²
Tanatorios-Crematorios: 778 €/ m ²

B.9. INSTALACIONES DEPORTIVAS Y RECREATIVAS

Graderíos cubiertos: 263 €/ m ²
Graderíos descubiertos: 181 €/ m ²
Gimnasios: 471 €/ m ²
Polideportivos cubiertos: 701 €/ m ²
Piscinas cubiertas: 728 €/ m ²
Piscinas descubiertas: 312 €/ m ²
Dependencias cubiertas al servicio de instalaciones deportivas al aire libre (vestuarios, etc.) 438 €/ m ²

Pistas terrizas sin drenaje: 41 €/ m ²
Pistas de hormigón o asfalto: 52 €/ m ²
Pistas de césped, pavimentos especiales y terrizas con drenaje: 69 €/ m ²
Estadios, plazas de toros, hipódromos, velódromos o similares: 608 €/ m ²
Parques, jardines, juegos infantiles, etc.: 76 €/ m ²
Camping: Edificación según su módulo / Urbanización según su módulo
Campos de Golf: Edificación según su módulo / Urbanización según su módulo

C. OTRAS EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANIZACIÓN

El valor del coste de referencia (Mc) para el cálculo del presupuesto de referencia se obtendrá a partir de su módulo base M correspondiente

C.1. MUROS DE CONTENCIÓN

(Cerramientos o acondicionamientos de parcelas).

De mampostería: 103 €/m ²
De hormigón: 285 €/m ²

C.2. ADAPTACIÓN DE LOCALES

Adaptación de locales a uso específico: 0,5 Mc
--

siendo Mc el precio correspondiente al uso proyectado

C.3. EDIFICIOS DE GARAJES Y/O APARCAMIENTOS, EN USO EXCLUSIVO O PRINCIPAL: 400 €/m²

C.4. ANEXOS.

C.4.1. Trasteros, almacenes, locales de servicios, instalaciones, garajes, aparcamientos, etc.

$$Mc = 0,6 \times Mr \times Fp$$

Siendo:

Mr: Módulo resultante del uso proyectado, afectado de sus correspondientes factores.

(En edificios de viviendas plurifamiliares, corresponderá al de la vivienda de mayor Mc del edificio).

Fp: Factor dependiente de la profundidad de rasante.

Sobre rasante exterior	Fp = 1,00
Semisótano	Fp = 1,05
Sótano 1º	Fp = 1,10
Sótano 2º	Fp = 1,20
Sótano 3º y sucesivos	Fp = 1,25

C.4.2. Bajos de edificios sin uso específico independiente del uso del edificio, sin acabados interiores ni exteriores

$$Mc = Fp \times 296$$

Siendo Fp, conforme al epígrafe anterior.

C.5. ALMACENES E INDUSTRIAS

Cobertizos sin cerrar: 115 €/m ²
Almacenes y edif. Industrial en una o varias plantas: 345 €/m ²

Naves industriales y agrícolas en una planta:

Superficie edificada hasta 1.000 m ² : 197 €/m ²
Superficie edificada entre 1.000 m ² y 2.000 m ² : 181 €/ m ²
Superficie edificada entre 2.000 m ² y 10.000 m ² : 176 €/ m ²
Superficie edificada superior a 10.000 m ² : 159 €/ m ²

C.6. OBRAS DE URBANIZACIÓN: PLANEAMIENTO

Valor del coste de referencia €/ m² según superficie sector

S. En Ha	€/m ²
S ≤ 1	33
1 < S ≤ 3	32
3 < S ≤ 15	30
15 < S ≤ 30	29
30 < S ≤ 45	26
45 < S ≤ 100	22
100 < S ≤ 300	20
S > 300	18

C.7. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA Y URBANIZACIÓN

Que acompaña a la edificación o tratamiento de espacios residuales de un conjunto: 103 €/ m²

Cuando el tratamiento de los espacios en este tipo de proyectos no sea completo, sino que se realicen algunos capítulos de obra, los porcentajes de aplicación serán los siguientes:

Pavimentación	18%
Acerado	22%
Alumbrado	30%
Saneamiento	15%
Abastecimiento	15%

NOTA FINAL ACLARATORIA: En el caso que para un determinado Proyecto este método para el cálculo de los presupuestos de ejecución material de los distintos tipos de obras no contemple su uso o tipología, se utilizará por similitud el de aquél que esté tipificado.

(...)

B 6) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, DE PREVENCIÓN DE RUINAS, DE CONSTRUCCIONES, DERRIBOS,

Actas y Resoluciones

SALVAMENTOS Y OTROS ANÁLOGOS.
(...)

Artículo 4. Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria, los usuarios de las fincas siniestradas que hayan sido objeto de la prestación del servicio, entendiéndose por tales, según los casos, los propietarios, usufructuarios, inquilinos y arrendatarios de dichas fincas.

De ser varios los beneficiarios por un mismo servicio, la imputación de la cuota de la Tasa, se efectuará, proporcionalmente, a los efectivos empleados en cada una de las tareas realizadas en beneficio de cada uno de ellos, según informe técnico y, si no fuera posible su individualización, por parte iguales.

2. Cuando se trate de la prestación de servicios de salvamento y otros análogos, será sujeto pasivo contribuyente la persona física o jurídica y la entidad del art. 35 de la Ley General Tributaria que los haya solicitado o en cuyo interés redunde.

3.- Tendrá la condición de sustituto del contribuyente, en el caso de prestación del servicio de prevención y extinción de incendios, de prevención de ruinas, construcciones y derribos, salvamentos y, en general, de protección de personas y bienes, la entidad o sociedad aseguradora del riesgo. En caso de que los bienes no se encuentren asegurados, serán sustitutos del contribuyente, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir la deuda tributaria sobre los respectivos beneficiarios.

(...)

B 22) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA E INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

(...)

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

1.- No está sujeta la utilización de las instalaciones deportivas municipales objeto de esta tasa, en los siguientes casos:

1.- Competiciones organizadas por la Corporación Municipal en las que se les exija a los participantes el abono de una cuota de inscripción.

2.- El uso de las instalaciones deportivas municipales, excluida la piscina municipal cubierta y la sala de musculación, por parte de los clubes federados del municipio, respecto de aquellas unidades deportivas donde se pueda practicar el deporte por el cual el club esté federado, en virtud de los Convenios suscritos entre los clubes federados y el Ayuntamiento de Martos .

3.- Las actividades organizadas por el Ayuntamiento de Martos que presenten un carácter lúdico, recreativo, de difusión o promoción del deporte como puedan ser, entre otros, los torneos de verano, los torneos de barrio y el deporte en la calle o actividades a realizar en las piscinas municipales.

4.- El uso de las instalaciones deportivas municipales, excluidas el pabellón municipal, el campo de fútbol de césped artificial, las pistas de atletismo, así como la piscina municipal cubierta, por parte de todos los menores de 18 años en general o menores de 25 años, acreditando situación de desempleo o de estudiante, siendo requisito imprescindible la obtención de un carnet acreditativo.

5.- Para la Piscina Cubierta aquellas personas con informe o prescripción de Médico Rehabilitador especialista con expresión de la patología y garantía de que el nado libre, sin el asesoramiento ni intervención de monitor acuático, sea beneficioso para la misma y durante el tiempo de duración de la rehabilitación. Dichos supuestos de no sujeción serán autorizados expresamente por órgano competente y en los días y horas estimados para la no interferencia en el normal desarrollo del servicio.

2.- No está sujeta la utilización de la Piscina Municipal Bellavista objeto de esta tasa, para aquellas personas con informe o prescripción de Médico Rehabilitador especialista con expresión de la patología o, en su defecto, cuya patología esté prescrita por facultativo y garantice de que la actividad acuática sea beneficiosa para la misma. Dichos supuestos de no sujeción serán autorizados expresamente por órgano competente y en los días y horas estimados para la no interferencia en el normal desarrollo del servicio.

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2.- La Tarifa será la siguiente:

Epígrafe 1. Piscina Municipal Bellavista.

1. Adultos:

	Importe
1.1.- Días laborables	3,00
1.2.- Días festivos	3,50

2. Menores de hasta 6 años acompañados de persona mayor de edad:

	Importe
Días laborables y festivos	Gratis

3. Menores desde 6 hasta 12 años, así como Personas con Tarjeta Andalucía Junta Sesentaycinco Oro o Verde y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad superior al 33%:

	Importe
- Días laborables y festivos	1,00

4. Menores de 30 años con Carnet Joven:

	Importe
4.1.- Días laborables	2,00
4.2.- Días festivos	2,50

5. Abonos:

	Importe
6.1.- quincenales	40,00
6.2.- mensuales	60,00

6. Cursos de Natación:

	Importe
Inscripción por turno.	5,00 Euros.

7. Bono Social: para aquellos usuarios con bono social se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas anteriores contenidas en el apartado

5. Abonos:

Puntuación	Reducción
Menos de 25 puntos	10%
Entre 25 y 50 puntos	25%

Actas y Resoluciones

Entre 50 y 75 puntos	50%
Entre 75 y 100 puntos	75%

8. Prestación de Servicios por el Personal del Ayuntamiento de Martos fuera del horario laboral.

La tarifa por la prestación de servicios por el personal del Ayuntamiento fuera del horario de trabajo será la que resulte del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Negociado de Instalaciones deportivas y Recursos Humanos.

Epígrafe 2.- Instalaciones Deportivas Municipales.

1.- Para las Instalaciones Deportivas Municipales excluida la Piscina Municipal Cubierta, se establecen las siguientes tarifas:

ABONOS ANUALES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	24,00 Euros.
De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	16,00 Euros.

ABONOS ESPECIALES- Cuotas semestrales	
EDADES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	12,00 Euros.
De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	8,00 Euros

ABONOS DE VERANO	
EDADES	Importe
A partir de 25 años sin carnet joven o universitario	6,00 Euros.
De 25 a 30 años con carnet joven o universitario	5,00 Euros

NO ABONADOS - Cuota Diaria Individual Instalaciones Deportivas	
EDADES	Importe
A partir de 25 años.	2,00 Euros

El pago de los abonos, anuales, especiales o de verano, así como la cuota diaria individual no conlleva el del alquiler de las instalaciones referidas a continuación:

ACTOS DEPORTIVOS		Importe (por hora)
ALQUILER DE INSTALACIONES		
Pabellón. 1/3 de pista		6,25 Euros.
Pabellón. Pista completa		12,50 Euros.

ACTOS DEPORTIVOS		
ALQUILER DE CAMPO DE FÚTBOL DE CÉSPED ARTIFICIAL	Con luz (por hora)	Sin luz (por hora)
½ Campo	23,75 Euros.	20,00 Euros.
Campo completo	38,75 Euros.	35,00 Euros.

ACTOS DEPORTIVOS		Importe
ALQUILER DE PISTAS DE ATLETISMO		
Competiciones o Controles		473,05 Euros.

LUMINACIÓN	EUROS/HORA
------------	------------

Pista Fútbol Sala. Polideportivo	1,85 Euros.
Pista Tenis. Polideportivo	1,85 Euros.
Gimnasio. Polideportivo	1,85 Euros.
Pistas de Atletismo. Polideportivo	1,85 Euros.
Pabellón 1/3 de pista	3,10 Euros.
Pabellón. Pista completa	6,25 Euros.

Bono Social: para aquellos usuarios con bono social se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas anteriores referidas tanto a abonos anuales como especiales, ambos a partir de 25 años sin carnet joven o universitario:

Puntuación	Reducción
Menos de 25 puntos	10%
Entre 25 y 50 puntos	25%
Entre 50 y 75 puntos	50%
Entre 75 y 100 puntos	75%

2.- Para la Piscina Municipal Cubierta, se establecen las siguientes tarifas:

PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA	Con carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales	Sin carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales
Bono 10 baños/hora Adulto	26,00 euros	35,00 euros
Bono 10 baños/hora Niño/Menores	15,00 euros	22,00 euros
Bono 10 baños/hora Personas con Tarjeta Andalucía Junta Sesentaycinco Oro o Verde y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad superior al 33%	8,00 euros	16,00 euros
Bono 10 baños/hora Familiar	50,00 euros	80,00 euros
Baño Diario Adultos por hora	3,50 euros	4,00 euros
Baño Diario Niños/Menores por hora	2,00 euros	3,50 euros
Baño Diario Personas con Tarjeta Andalucía Junta Sesentaycinco Oro o Verde y Personas Discapacitadas con Tarjeta Acreditativa del Grado de Discapacidad superior al 33%	1,00 euro	2,00 euros

ACTIVIDADES EN MEDIO ACUATICO		
INSCRIPCIONES/MES	Con carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales	Sin carnet de abonado Instalaciones Deportivas Municipales
Cursos de Natación (3 sesiones semanales)	25,00 euros	35,00 euros
Cursos de Natación (2 sesiones semanales)	20,00 euros	30,00 euros
Aqua-Aerobic, Aqua-Fitness	20,00 euros	40,00 euros

Actas y Resoluciones

Actividades Acuáticas Especiales	20,00 euros	30,00 euros
Natación Dirigida (3 sesiones semanales)	25,00 euros	35,00 euros
Natación Dirigida (2 sesiones semanales)	20,00 euros	25,00 euros

Para aquellos usuarios con bono social se establecen las siguientes reducciones respecto de las tarifas anteriores referidas a Bono 10 baños/hora Adulto, Bono 10 baños/hora Familiar e inscripciones /mes de actividades en medio acuático:

Puntuación	Reducción
Menos de 25 puntos	10%
Entre 25 y 50 puntos	25%
Entre 50 y 75 puntos	50%
Entre 75 y 100 puntos	75%

3.- Prestación de Servicios, por razones de interés social, con carácter exclusivo de todas las Instalaciones Deportivas Municipales excluida la Piscina Municipal Cubierta: 1.500,00 euros/día.

4.- Prestación de Servicios por el Personal del Ayuntamiento de Martos fuera del horario laboral.

La tarifa por la prestación de servicios por el personal del Ayuntamiento fuera del horario de trabajo será la que resulte del coste salarial que por dichos servicios tenga que asumir el Ayuntamiento, previo informe del Negociado de Instalaciones deportivas y Recursos Humanos.

(...)

Artículo 8. Normas de Gestión.

1.- La obligación del pago de la tasa regulado en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación de los servicios o la realización de las actividades reguladas en los artículos anteriores.

2.- El pago se efectuará en el momento de retirar la oportuna autorización de entrada en el recinto de que se trate o en el momento de formalizar la inscripción para las actividades en medio acuático.

3.- La Tasa se considerará satisfecha mediante la adquisición de la correspondiente entrada, bono o carnet de abonado a las instalaciones deportivas, dicha entrada, bono o carnet, se deberá conservar durante todo el tiempo que se permanezca en el recinto, para su exhibición a requerimiento del responsable encargado de su control, la no posesión de dicha entrada, bono o carnet, presumirá la entrada ilícita a los recintos municipales y provocará la inmediata expulsión de las instalaciones.

4.- Respecto a la Piscina Municipal Cubierta se establece:

4.1.- El bono 10 baños/hora familiar incluirá al esposo/a o pareja y a los hijos de éstos hasta los 21 años incluidos, lo cual se acreditará mediante la presentación del libro de familia actualizado, pudiendo el Ayuntamiento requerirle cualquier otra documentación adicional que crea conveniente que permita acreditar esa circunstancia.

Dicho bono podrá incluir también a los hijos/as que, aun siendo mayores de 21 años, acrediten facultativamente sufrir discapacidad física o psíquica grave y carezcan de ingresos.

Los baños del bono familiar serán personales e intransferibles entre los distintos miembros de la unidad familiar que se acojan al bono.

4.2.- Para poder acogerse a las tarifas de bono 10 baños/hora familiar con

carnet de abonado instalaciones deportivas municipales todos los miembros de la unidad familiar que se vayan a acoger a este tipo de tarifa deberán de tener el carnet de abonado de las instalaciones deportivas municipales.

4.3.- Todos aquellos usuarios que quieran acogerse a las tarifas de jubilados y pensionistas deberán de aportar el D.N.I. así como cualquier documento acreditativo de tal circunstancia, pudiendo el Ayuntamiento requerirle cualquier otra documentación adicional que crea conveniente que permita acreditar esa circunstancia.

4.4.- Las tarifas que se aplicarán en función de la edad atenderán a la siguiente clasificación:

- Niños: de 0 a 5 años inclusive.
- Menores: de 6 a 12 años ambos inclusive.
- Adultos: de 13 años en adelante.

5.- En el uso de las instalaciones deportivas municipales que regula la presente ordenanza, prevalecerá el deportivo frente al no deportivo.

6.- Los periodos de validez de los abonos especiales – cuotas semestrales, a los que se refiere el epígrafe 2.1 del artículo 6 de la presente ordenanza, serán los comprendidos desde el día 1 de enero hasta el 30 de junio y desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre de cada año, es decir hacen referencia a semestres naturales.

7.- El periodo de validez de los abonos de verano, a los que se refiere el epígrafe 2.1 del artículo 6 de la presente ordenanza, será el comprendido desde el día 15 de junio y hasta el 15 de septiembre de cada año.

8.- La cuota resultante de la aplicación de la tarifa establecida en el artículo 6, en sus epígrafes 1.8 y epígrafe 2.4 de la presente Ordenanza, se pagará, de acuerdo con los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, mediante liquidación efectuada por el Servicio Municipal de Gestión y Recaudación Tributaria, a cuyo fin el Negociado de Instalaciones Deportivas y Recursos Humanos comunicarán, dentro de los diez siguientes a la utilización de la dependencia municipal, las incidencias conocidas que pudieran afectar a aquéllos.

9.- Regulación bono social. El bono social se acreditará con la resolución emitida al efecto por los Servicios Sociales Municipales conforme a la normativa aprobada al efecto.

10. El plazo de disfrute de la reducción por bono social será hasta el 31 de diciembre del ejercicio para el que se solicita, debiendo ser solicitada anualmente. En todo caso la reducción se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en el que el sujeto pasivo deje de reunir alguno de los requisitos necesarios.

(...)

B 24) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VERTIDO DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCION Y DEMOLICION EN OBRAS MENORES.

(...)

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en la Tarifa contenida en el apartado 2 siguiente.

2.- La Tarifa será de 22,80 euros por cada m³ o fracción.

(...)

B 28) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.

(...)

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las

Actas y Resoluciones



tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos expresada en metros cuadrados.

2.- Las tarifas son por cada metro cuadrado o fracción de dominio público local ocupado:

2.1.- Establecimientos Públicos Eventuales Abiertos:

2.1.1.- Por año natural completo	25,20 euros.
2.1.2.- Por temporada de aprovechamiento	15,60 euros.
2.1.3.- Por aprovechamiento ocasional	0,15 euros/día.

2.2.- Establecimientos Públicos Eventuales Semiabiertos:

2.2.1.- Por año natural completo	39,60 euros.
2.2.2.- Por temporada de aprovechamiento	24,95 euros.
2.2.3.- Por aprovechamiento ocasional	0,15 euros/día.

2.3.- Veladores:

2.3.1.- Por año natural completo	25,20 euros.
2.3.2.- Por temporada de aprovechamiento	15,60 euros.
2.3.3.- Por aprovechamiento ocasional	0,15 euros/día.
2.4.- Por ampliación temporal de los metros concedidos durante la Preferia y Feria de San Bartolomé	0,30 euros/día.

3.- Se establecen los siguientes coeficientes correctores en función de la categoría de las vías públicas donde se sitúen los establecimientos públicos eventuales objeto de la cuota establecida en el apartado 2 anterior.

Categoría de la Calle	Coefficiente Corrector
Primera	1
Segunda	0,80
Tercera	0,60
Cuarta	0,40

4.- Se establecen unas reducciones del 75% para los aprovechamientos en los Anejos del Municipio y del 60% para los aprovechamientos en el Casco Antiguo de la Ciudad.

5.- Las cuotas establecidas en el apartado 2 del presente artículo tendrán carácter irreducible, excepto por la aplicación de las coeficientes correctores establecidos en el apartado 3 de este artículo y de las reducciones por aprovechamientos en los Anejos del Municipio y en el Casco Antiguo de la Ciudad establecidas en el apartado 4 de este artículo.

(...)

B 34) ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA ZONA DE ESTACIONAMIENTO LIMITADO EN LA VÍA PÚBLICA.

Artículo 1.- Concepto y Objeto.

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el



texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por estacionamiento limitado en la vía pública", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.- El objeto de esta Ordenanza es el de regular el estacionamiento con limitación horaria de vehículos de tracción mecánica en la vía pública (O.R.A), y establecer la Tasa por estos servicios en virtud de lo previsto en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril; y artículo 57 y artículo 20, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, 39.4, 40.2.b), 104 y 105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, se atribuyen a los municipios la competencia para:

a.- El establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

b.- Adoptar las medidas necesarias para evitar el entorpecimiento del tráfico, entre ellas, limitaciones horarias de duración del estacionamiento, así como las medidas correctoras precisas incluida la retirada del vehículo o la inmovilización del mismo cuando no se halle provisto de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación del conductor.

Artículo 2.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa a que se refiere la presente ordenanza, la utilización privativa o el aprovechamiento especial con ocasión del estacionamiento de vehículos de tracción mecánica, dentro de las zonas de vías públicas que a tal efecto determine el Ayuntamiento, y con las limitaciones en cuanto a horarios, que para ello se establezca.

2.- A efectos de esta ordenanza, se entenderá por estacionamiento, toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de 2 minutos, siempre que no esté motivado por imperativos de la circulación o cumplimiento de algún precepto reglamentario.

Artículo 3.- Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a esta ordenanza los siguientes vehículos:

a.- Los ciclomotores y bicicletas.

b.- Los vehículos de servicio oficial de cualquiera de las Administraciones Públicas y sus Organismos Delegados, siempre que estén realizando tales servicios.

c.- Los vehículos auto-taxi, siempre que el conductor permanezca en el mismo.

d.- Aquellos vehículos destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Seguridad Social, Cruz Roja o a Servicios de empresas privadas de Ambulancias, debidamente identificados, en razón de servicios concretos.

e.- Los vehículos de personas con discapacidad o, en su caso, de personas con movilidad reducida, que el Ayuntamiento autorice expresamente, y en las zonas y en horarios que determine para ello.

A efectos de aplicación de este artículo los conductores deberán acreditar tal exclusión, con documento expedido a tal efecto por el Ayuntamiento de Martos.

Artículo 4.- Sujetos Pasivos.

Son sujetos pasivos de esta Tasa:

a.- Los conductores que estacionen los vehículos en las zonas de la vía pública, que a tal efecto determine el Ayuntamiento y en los términos previstos en esta ordenanza.

b.- En defecto de los anteriores, los propietarios de los vehículos,

Actas y Resoluciones

entendiéndose como tales los que figuren como titulares en el Registro de las Jefaturas de Tráfico correspondientes.

Artículo 5.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceda.

Artículo 7.- Cuota Tributaria.

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de las tarifas contempladas en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas aplicar serán las siguientes:

	Importe en Euros
Bono de residente, importe mensual	10,00

Tiempo Estacionamiento	Importe en Euros
- Hasta 30 minutos	0,25
- 60 minutos máximo	0,55
- 2 horas máximo	1,25

3.- El importe del bono de residente será irreducible, con independencia de la fecha de alta o baja del mismo.

Artículo 8.- Devengo y pago de la tasa.

1.- El devengo de la tasa se produce cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial del dominio público, puesto de manifiesto, según el artículo 2 de esta Ordenanza, de la siguiente forma:

a.- En el momento de efectuarse el estacionamiento en las zonas delimitadas al efecto.

b.- En el momento de expedirse el bono de residente.

c.- O cuando se efectúen ocupaciones, por motivos distintos del estacionamiento de vehículos, en las zonas delimitadas al efecto.

2.- En el caso de estacionamiento en la Zona O.R.A. o de estacionamiento limitado, el pago de la tasa habilita a la realización de estacionamientos en una o varias calles, siempre que éstos se lleven a cabo dentro del periodo de tiempo cubierto por la cantidad abonada y justificada por el tickets adquirido en las máquinas expendedoras.

3.- El pago de la Tasa deberá efectuarse según los casos:

a.- Mediante la utilización de las máquinas expendedoras en las zonas en que estén instaladas en el momento en que se produzca el estacionamiento.

b.- Mediante la adquisición de los bonos de residentes, cuando proceda y su exhibición desde el momento en que se produzca el estacionamiento.

4.- Los tickets de las máquinas expendedoras deberán ser colocados en lugar bien visible en el interior del vehículo, para su control por el personal del servicio. En el mismo, deberá estar especificado de manera clara:

- importe satisfecho.

- La fecha y hora límite autorizada para estacionamiento.
- 5.- En caso de avería de la máquina expendedora se deberá utilizar la más próxima.

Artículo 9.- Límite Estacionamiento.

1.- El período máximo de estacionamiento permitido en las zonas establecidas o que se establezcan y que regula esta Ordenanza, será de 2 horas. Si se sobrepasa este tiempo o el establecido en el tickets justificativo de pago de la tasa, procederá la imposición de multa conforme determina el artículo 13 punto 2.a) y b) respectivamente.

2.- En el caso de que un vehículo estuviese estacionado en la Zona O.R.A. o de estacionamiento limitado sin el tickets justificativo del pago de la tasa, procederá la sanción que establece el artículo 13 de esta ordenanza.

3.- Transcurridas las dos horas establecidas se podrá ampliar el estacionamiento mediante un nuevo abono de la tasa correspondiente.

4.- Los vehículos provistos del bono de residente, estarán sujetos a lo regulado expresamente para ello en la presente ordenanza.

Artículo 10.- Zonas, Horarios y Días.

1.- La Autoridad Municipal competente, determinará las vías públicas incluidas en la Zona O.R.A. o de estacionamiento limitado, así como los días y horas a los que se aplica la misma.

2.- No obstante, se establece la siguiente tabla de lugares a los que se le aplica dicha medida:

2.1.- Para el periodo comprendido entre el día 1 de octubre y el 30 de junio:

Plaza Fuente Nueva de 9 a 14 horas y de 17 a 20 horas.

Juan Ramón Jiménez de 9 a 14 y de 17 a 20 horas.

Vicente Aleixandre de 9 a 14 y de 17 a 20 horas.

Antiguo Mercado Central de 9 a 14 y de 17 a 20 horas.

2.2.- Para el periodo comprendido entre el día 1 de julio y el 30 de septiembre:

Plaza Fuente Nueva de 9 a 14 horas y de 18 a 21 horas.

Juan Ramón Jiménez de 9 a 14 y de 18 a 21 horas.

Vicente Aleixandre de 9 a 14 y de 18 a 21 horas.

Antiguo Mercado Central de 9 a 14 y de 18 a 21 horas.

Estos horarios son de lunes a viernes. Los sábados será de 9 a 14 horas y quedan excluidos los domingos y festivos.

3.- Deberán señalarse adecuadamente las Zonas O.R.A. o de estacionamiento limitado.

Artículo 11.- Residentes.

1.- Aquellas personas que acrediten ser residentes en Zonas O.R.A. o de estacionamiento limitado podrán obtener un Bono, al precio de 10,00 euros/mes, habilitando el mismo para poder aparcar en la zona de residencia para el vehículo a cuya matrícula se solicite dicho bono.

Los interesados deberán solicitarlo al contratista, adjuntando obligatoriamente los siguientes documentos:

- o Fotocopia del Documento Nacional de identidad. En caso de extranjeros, tarjeta de residente o pasaporte.

- o Certificado de residencia expedido por el Ayuntamiento.

- o Fotocopia de haber pagado el impuesto municipal de vehículos de tracción mecánica correspondiente al ejercicio en vigor del vehículo para cuya matrícula se solicita el bono.

2.- Una vez comprobada que la solicitud y documentos que con ella se aportan, se ajusta a lo dispuesto en esta Ordenanza, se procederá a la expedición de "Bono de Residente", con las siguientes condiciones y garantías:

Actas y Resoluciones

- o La tarjeta deberá ser expuesta en lugar visible en el interior del vehículo para cuya matrícula ha sido expedido y autorizado, para el control del personal del servicio. o Habilita exclusivamente al vehículo para cuya matrícula ha sido expedido y autorizado, para el estacionamiento por tiempo indefinido, exclusivamente en la zona para la que está autorizada.
- o La tarjeta tendrá una validez mensual, pudiendo ser renovada por períodos iguales.
- o La tarjeta será intransferible no pudiendo ser utilizada para otro vehículo de matrícula distinta de la expedida en el bono.

Artículo 12.- Control de las Zonas O.R.A. o de estacionamiento limitado.

El control del estacionamiento se llevará a cabo por personal debidamente acreditado y uniformado, sea cual sea la modalidad de prestación del servicio. Estarán obligados a la comprobación y validez de los tickets y a la formulación de la denuncia procedente con la correspondiente ratificación, tras la oportuna comprobación del hecho infringido, de los Agentes de la Policía Local, en el caso de transgresión de esta ordenanza y su traslado al Ayuntamiento para su tramitación.

Artículo 13.- Infracciones y Sanciones.

1.- Se consideran infracciones específicas las siguientes:

- a.- Carecer el vehículo de ticket justificativo del pago de la tasa establecida en el artículo 7 de la presente ordenanza.
- b.- La utilización de tickets alterados, falsificados o fuera de uso.
- c.- Rebasar las 2 horas de tiempo máximo de estacionamiento establecido, salvo en los casos de poseer Bono de Residente en vigor.
- d.- Haber rebasado el límite del tiempo indicado en el tickets.
- e.- Hacer uso del Bono de Residente en otro vehículo que no sea el autorizado.

2.- Las infracciones cometidas a esta ordenanza se sancionarán con las siguientes multas:

- a.- Haber rebasado el tiempo límite establecido en el ticket, 6,15 euros.
- b.- Haber rebasado el tiempo máximo determinado de dos horas (salvo los casos de bonos de residentes), con 9,25 euros.
- c.- La falta de ticket justificativo de pago de la tasa, con 24,70 euros.
- d.- Por la utilización de tickets falsificados o alterados, con 92,65 euros.

En el caso del apartado d) anterior, además de la sanción, el Ayuntamiento se reserva el derecho de ejercer las acciones judiciales que fueran procedentes.

Las sanciones serán tramitadas por la Policía Local.

Artículo 14.- Del Procedimiento para la Reducción de Sanciones.

Las sanciones impuestas por infracciones cometidas en los supuestos establecidos en los apartados a) b) y c) del apartado 2) del artículo 13, solo podrán reducirse a los importes que a continuación se determinan, siempre que el pago de éstos se realice dentro de las 72 horas siguientes al de la fecha de la comisión de la infracción lo cual supondrá, igualmente, la anulación del procedimiento sancionador, mediante la anulación de la denuncia en la máquina expendedora de tickets siguiendo las instrucciones en ella indicadas:

- a.- La sanción por excederse del tiempo de estacionamiento determinado en el tickets se reducirá a 1,85 euros.
- b.- La sanción por haber rebasado el tiempo máximo de 2 horas establecido se reduce a 3,05 euros.
- c.- La sanción por falta de tickets justificativo del pago del servicio por estacionamiento se reduce a 6,15 euros.

Artículo 15.- Del procedimiento de denuncia.

El personal empleado en el servicio de estacionamiento limitado encargado del control del mismo, deberá formular denuncia voluntaria de aquellas infracciones

de las que fueran testigos en el desarrollo de sus funciones.

De la denuncia formulada por los Controladores, se dejará aviso (boletín de denuncia) en el vehículo que haya cometido la infracción, dicho aviso tendrá, exclusivamente, carácter informativo.

El boletín de denuncia deberá ser ratificado por los agentes de la Policía Local a requerimiento del controlador correspondiente, pudiéndose, igualmente, realizar de oficio por los agentes de la autoridad. En ambos casos se iniciará el oportuno expediente sancionador que se sustanciará por los trámites previstos en el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Llegados a este punto el usuario que haya cometido la infracción tiene 2 opciones:

1ª Reducir el importe de la sanción y anular el procedimiento sancionador siempre que realice el pago de la cantidad estipulada en la ordenanza vigente en cada momento y en el plazo de las 72 horas siguientes al de la fecha de la comisión de la infracción, tal y como se describe en el apartado anterior.

2ª O bien, en el caso de NO realizar el pago voluntario de la sanción en el plazo indicado, el interesado deberá esperar a recibir, formalmente, su notificación de denuncia por parte del Ayuntamiento de Martos, tanto para proceder al pago, como para formular cualquier reclamación en relación con la misma.

Artículo 16.- Del procedimiento para la inmovilización o retirada del vehículo.

Sin perjuicio de las sanciones establecidas en la presente ordenanza fiscal y en virtud de lo establecido en el artículo 104.1.1) en relación con el art.39.4 y el art.105 del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la autoridad encargada de la gestión del tráfico podrá adoptar las medidas correctoras precisas, incluida la retirada del vehículo o su inmovilización cuando no disponga de título que autorice el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o exceda del tiempo autorizado, hasta que se logre la identificación del conductor.

Tanto la inmovilización como la retirada del vehículo, habrán de realizarse en los términos y condiciones que a tal efecto se establecen en los artículos 104 y 105, respectivamente, del Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

(...)

Segundo.- Someter el expediente y la aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos, así como de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2.021 a información pública durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Portal de Transparencia, en el Tablón Virtual y en el diario de los de mayor difusión de la provincia.

Tercero.- En el caso que no se hubiesen presentado reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. En todo caso, los acuerdos definitivos, incluidos los provisionales elevados automáticamente a esta categoría y el texto íntegro de la modificación de Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Martos, así como de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2.021,

Actas y Resoluciones

habrán de ser publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor en el momento de su publicación y siguiendo los restantes trámites legales.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Funes.- Estando la situación condicionada por el tema del covid, la configuración de estas ordenanzas creemos que es la más apropiada en estos momentos que estamos pasando, por lo tanto nuestro voto será favorable.

- Sr. García.- Se nos presenta aquí un marco normativo de las ordenanzas fiscales que van a regir el próximo año en nuestro municipio por el que van a quedar concretados, cuantificados y regulados todo el conjunto de impuestos y tasas que, de alguna forma, van a afectar al bolsillo de cada uno de nosotros. Sobra decir que constituye la antesala de los presupuestos, vislumbrándose a través de esta normativa el camino de la política económica diseñada por el equipo de gobierno de este Ayuntamiento.

Quería señalar, en primer lugar, que el contexto social y económico que se vislumbra es desolador, tanto a nivel general como particularmente en nuestro municipio y todos sus anejos. A la pandemia sanitaria debemos sumar la pandemia económica que, ojalá me equivoque, será agravada aún más por las medidas económicas del Gobierno de España basadas fundamentalmente en aumentar la presión fiscal, los impuestos y lo que nadie se ha preguntado hasta ahora es como se pagará en el futuro toda la inmensa deuda que se está acumulando pues no olvidemos que el Estado se está financiando actualmente con deuda asumida por el Banco Central Europeo pero esto no será infinito ni durará toda la vida. Todo ello va a lastrar nuestra economía, ya en quiebra técnica pues debemos más de lo que tenemos, no olvidemos que la deuda pública está en torno al 120%, es decir, de cada 100 euros, debemos 120, y a pesar de eso tenemos a Sánchez e Iglesias pensando en renunciar a la mitad de las ayudas europeas, unos 70.000 millones de euros, entendemos que para así poder evitar el control comunitario por el empleo de estos recursos y continuar así con sus políticas sectarias. Todo ello ya nos está afectando, que se agravará en el futuro, pues en vez de pensar en reformas estructurales solo se piensa en recaudar más, el típico discurso rancio de la izquierda de gravar las rentas más altas, diciendo que se está ocultando la posibilidad que se ponga en serio peligro la inversión exterior en nuestro país y el crecimiento económico en nuestro país. En Martos hemos pasado de un 12% de tasa de desempleo el año pasado, al 19'4% en septiembre de este año, superando incluso en dos puntos a la tasa de paro del año 2011, en la famosa crisis económica de la etapa de Rodríguez Zapatero.

Es necesario saber en qué contexto estamos desarrollando este proceso normativo. Se nos presenta un proyecto que se caracteriza

básicamente por un marco normativo general, lo vemos lógico, la instauración de nuevos conceptos impositivos, por el que tendremos que pagar y solo destacar una mejora, que entendemos positivo, que es el tema de las bonificaciones para familias numerosas en el IBI, pero también consideramos que es insuficiente introducir solamente esa medida. Dicho lo cual podemos calificar este proceso como muy pobre y continuista, falta de previsión y muy alejado de la realidad social y económica que se nos avecina. Entendemos que sería momento de anticiparse y aliviar mucho de las cuestiones económicas que van a atravesar muchos de nuestros vecinos y eso lo echamos en falta, y se trata no solo de establecer estas adaptaciones a la normativa vigente o a la introducción de nuevos conceptos impositivos sino que quizás sea el momento de, en base a este contexto social y económico en el que estamos sumergidos, es necesario hacer un esfuerzo adicional que amortigüe en cierta medida esas necesidades y que se anticipe pues va a estar en juego el futuro de nuestros ciudadanos, especialmente los más vulnerables. Esto es lo que se llamaría tener una responsabilidad proactiva. Consideramos que se debería haber hecho un esfuerzo adicional rebajando los tipos impositivos en impuestos tan importantes como el IBI, mejoras en otros impuestos como puede ser el de la plusvalía municipal; creemos que es momento para ello, pero se ha preferido entrar más en cuestiones técnicas que en cuestiones de tipo social o económico. Y menos mal que no nos hemos desprendido de los remanentes de tesorería que ahora quizás sean muy necesarios para poder paliar muchos déficits presupuestarios. Entiendo que hay tiempo de aumentar los impuestos cuando la situación económica lo permita. Ahora es el momento de ayudar más a las familias.

Queremos trasladarles a nuestros ciudadanos desde aquí, nuestra preocupación por la más que posible subida de impuestos que todos vamos a sufrir, tanto a nivel nacional como ha anticipado sin pudor el Gobierno de España a través de los Presupuestos Generales del Estado para el año que viene. En definitiva, para terminar consideramos que la normativa fiscal preparada por el equipo de gobierno no considera la situación económica y social con la que nos vamos a enfrentar y, por tanto, entendemos que carecen de un elemento fundamental en esta situación extraordinaria, con falta de previsión y de realismo, y alejada de las propias necesidades que van a tener nuestros ciudadanos. Nuestra postura será que no en base a estos motivos.

En estos momentos, siendo las diecinueve horas y diez minutos, se incorpora Don Antonio Ángel Orpez Torres.

- Sr. Moncayo.- Nosotros vamos a votar que sí a las ordenanzas fiscales presentadas, básicamente porque entendemos que la coyuntura económica en la que nos encontramos, económica y social, unida a las necesidades económicas que tenga este Ayuntamiento para hacer frente tanto a inversión como a mantenimiento de personal, entendemos que necesita ingresos suficientes como para hacer frente a todas esas

Actas y Resoluciones



necesidades que le surgen. En general, la congelación nos parece bien así como las adaptaciones de algunas normas a normativa, y también la introducción de nuevos tipos impositivos. Queremos hacer hincapié en la bonificación de familias numerosas, que ha sido a propuesta permanente de este grupo municipal y aunque se avanza en relación a las ordenanzas que se establecieron el año pasado, este grupo municipal entiende que no tienen fin, con lo cual la entendemos corta, también entendemos la coyuntura pero no nos desprendemos del objetivo final de este grupo municipal y es que las familias numerosas tengan una bonificación del 100% del IBI en su vivienda habitual, más que tener otro tipo de inmueble. Se ha subido el valor para que más gente pueda acogerse y votaremos sí a esta propuesta de ordenanzas fiscales.

Quería terminar diciendo que echamos de menos en el periódico Jaén de ayer que se hiciera alguna referencia a este grupo municipal, que ha sido quien ha intentado abanderar esta iniciativa de bonificación desde el año pasado.

- Sr. Alcalde.- Agradecer a los grupos municipales que han manifestado su apoyo a la propuesta. Desconozco lo publicado en el Diario Jaén. Si puedo indicar que las manifestaciones iniciales que yo he hecho personalmente, sí lo he puesto de manifiesto pues es una cuestión que hemos hablado y hemos compartido, por lo tanto, no tengo nada que objetar a esa cuestión. Ante la situación compleja que se ocasiona a todos los niveles, yo creo que es importante tener encima de la mesa el principio de prudencia, y este principio es el que ha expirado esta propuesta con las adecuaciones de cuestiones que están claras y que, al final, por legislación teníamos que hacer antes o después. Las ordenanzas fiscales son un documento que está vivo, especialmente la mayoría de ellas, a excepción de aquellos que generan devengo el día 1 y, por lo tanto, es necesario que se aprueben con el día 1 de enero sería necesario que se aprueben con anterioridad al día 1 de diciembre pero el resto, y ya hemos tenido ejemplos recientes los meses anteriores, algo que estará vivo y algo que estará en función de las circunstancias que se vayan pasando. El grupo Popular para justificar su voto en contra ha tenido que recurrir a los Presupuestos Generales del Estado y no a las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Martos, poco más se puede decir.

* * * * *

6.- CONVALIDACION CONSTANCIA POLICIAL MIEMBROS DEL CUERPO DE POLICIA LOCAL.- En fecha 10 de septiembre de 2020 el Consejo Rector de Honores del Cuerpo de la Policía Local de Martos incluyó en el punto 3 del orden del día, entre otros asuntos, "...informe sobre condecoraciones a la constancia Policial pendientes para reconocimiento y entrega..." a los señores Don Pedro Luque Espinosa (35 años de servicio) y Don Alejandro Peña Cabrera y Don José María Ureña Álvarez (20 años de servicio), y



Resultando que el Reglamento de Honores y distinciones de la Policía Local de Martos establece, en cuanto al procedimiento de concesión lo siguiente:

“Artículo 37.

El Consejo Rector procederá al estudio y debate de todas las propuestas y solicitudes, que se resolverán de la siguiente forma:

Las Medallas a la Constancia se considerarán resueltas una vez estudiada cada solicitud de la misma, y comprobado que su acreedor cumple las condición para hacerse merecedor de ella. (...)

Artículo 38.

Una vez resueltas las solicitudes, el Presidente del Consejo Rector elevará al Excmo. Sr. Alcalde informe sobre lo resuelto por el Consejo.

Artículo 39.

El Excmo. Sr. Alcalde, o en su caso el Teniente de Alcalde Delegado de Gobernación, a la vista del Informe del Consejo Rector, resolverá lo que proceda y lo elevará al Pleno.

Artículo 40.

El Pleno Municipal, como máximo órgano de representación política de los ciudadanos en el Gobierno Municipal, y en virtud de lo dispuesto en la ley, tendrá potestad para aprobar, denegar o modificar las propuestas efectuadas...”

Resultando que en la sesión plenaria correspondiente al mes de septiembre fueron aprobadas diferentes condecoraciones y felicitaciones a miembros del cuerpo de la Policía Local y otros cuerpos de Seguridad del Estado pero no se incluyeron las referidas a las condecoraciones a la constancia policial.

Resultando que, posteriormente y en acto público con motivo de los Santos Custodios (patrones del cuerpo) tal y como establece el citado Reglamento los señores arriba reseñados fueron reconocidas y entregadas dichas condecoraciones sin que el pleno municipal autorizara y/o aprobara dicha condecoración.

Resultando que por su parte el artículo 52 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas recoge el instituto de la convalidación que pretende la subsanación de los defectos de los que adolece un acto administrativo y que no incurra en casa de nulidad y así el número 4 del citado artículo establece que *“...Si el vicio consistiese en la falta de alguna autorización, podrá ser convalidado el acto mediante el otorgamiento de la misma por el órgano competente...”*

Visto el procedimiento a seguir para el reconocimiento de las

Actas y Resoluciones



condecoraciones a la constancia policial se hace necesario que el pleno de la corporación convalide los mismos y por ello, examinado dictamen que emite la Comisión municipal informativa de Presidencia, Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana en sesión celebrada el día 26 de octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO con el voto favorable de diecinueve miembros presentes de los veintiuno que de derecho integran la Corporación (10 Votos a favor P.S.O.E.-4 Votos a favor C's-4 Votos a favor P.P.-1 Voto a favor Adelante Martos/2 Abstenciones Vox Martos) y, por tanto, por mayoría absoluta del número legal de miembros ACUERDA:

Primero.- Convalidar el acuerdo del Consejo Rector de fecha 10 de septiembre de 2020 otorgándose la medalla a la constancia a los miembros del Cuerpo de la policía local siguientes:

- Don Pedro Luque Espinosa (35 años de servicio).
- Don Alejandro Peña Cabrera (20 años de servicio).
- Don José María Ureña Álvarez (20 años de servicio)

Segundo.- Dese cuenta de este acuerdo a los interesados, Jefatura de Policía Local y Área de Recursos Humanos.

* * * * *

7.- INTERPOSICIÓN RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CONTRA RESOLUCION DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020 DICTADA POR LA DIRECCION ECONOMICO ADMINISTRATIVA DEL HOSPITAL UNIVERSIARIO DE JAEN.- Visto informe dictamen emitido por la Secretaria General de fecha 7 de octubre de 2020 previo al acuerdo de pleno para la interposición de recurso frente a la resolución desestimatoria de fecha 10 de septiembre de 2020 de la Dirección Económico Administrativa y de Servicios Generales del Hospital Universitario de Jaén, por la que se resuelve el recurso previo y potestativo de reposición a la liquidación efectuada por la misma núm. 0472233286235, y

Considerando que en la conclusiones del citado dictamen se dice "*...queda acreditado que la caída se produjo fuera del Polideportivo, no pesa sobre el Excmo. Ayuntamiento la obligación de correr con los gastos de la asistencia sanitaria...*"

Entendiendo por tanto la conveniencia de interponer recurso contencioso administrativo contra la Resolución referenciada.

Examinado dictamen que emite la Comisión municipal informativa de Presidencia, Recursos Humanos y Seguridad Ciudadana en sesión celebrada el día 26 de octubre pasado, EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA:

Primero.- Interponer recurso contencioso administrativo contra resolución desestimatoria de fecha 10 de septiembre de 2020 de la



Dirección Económico Administrativa y de Servicios Generales del Hospital Universitario de Jaén.

Segundo.- Designar al bufete Rafael Revelles Abogados SLP a través de su letrado Don Rafael Revelles Suárez y del equipo colaborador de éste para la formulación del correspondiente recurso contencioso administrativo contra la resolución referenciada.

Tercero.- Comunicar este acuerdo a los letrados designados para la defensa de los intereses municipales.

* * * * *

8.- URGENCIAS.-

8.A.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL VOX MARTOS EN DEFENSA A LA MONARQUIA PARLAMENTARIA.- Justificada la urgencia de dicha moción, se procede a la votación de la misma y a la procedencia del debate, siendo desestimada por mayoría absoluta del número legal de miembros presentes (10 Votos en contra P.S.O.E.-1 Voto en contra Adelante Martos/4 Votos a favor C's-4 Votos a favor P.P.-2 Votos a favor Vox Martos)

8.B.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR DE DEFENSA POR PARTE DEL GOBIERNO DE ESPAÑA DEL ORDEN CONSTITUCIONAL.- Justificada la urgencia de dicha moción, se procede a la votación de la misma y a la procedencia del debate, siendo desestimada por mayoría absoluta del número legal de miembros presentes (10 Votos en contra P.S.O.E.-1 Voto en contra Adelante Martos/4 Votos a favor C's-4 Votos a favor P.P.-2 Votos a favor Vox Martos)

8.C.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR EN APOYO A LA DECLARACION INSTITUCIONAL DE ANDALUCIA SOBRE EL FUTURO DE LA PAC.- Justificada la urgencia de dicha moción, se proceda a la votación de la misma y a la procedencia del debate, siendo desestimada por mayoría absoluta del número legal de miembros presentes (10 Votos en contra P.S.O.E.-1 Voto en contra Adelante Martos/4 Votos a favor C's-4 Votos a favor P.P.-2 Votos a favor Vox Martos)

8.D.- MOCION DEL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS DE APOYO PARA LA IMPLANTACIÓN EN LA CIUDAD DE JAÉN DE LOS CENTROS DE ABASTECIMIENTO Y MANTENIMIENTO DE ARMAS TERRESTRES DEL EJÉRCITO (CEMAET Y CEMSATET), UN PROYECTO ESTATAL ENMARCADO EN EL PROGRAMA DE CONCENTRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LOGÍSTICOS CENTRALES DEL EJÉRCITO (PLAN COLCE).- Justificada la urgencia de dicha moción, se procede a la votación de la misma y a la procedencia del debate, siendo ésta aprobada por unanimidad de los asistentes.

Actas y Resoluciones



Seguidamente se da lectura a la moción epigrafiada, que copiada literalmente dice así:

"...La ubicación de la base logística en el término municipal de la ciudad de Jaén, junto a la antigua carretera Nacional 323, reúne una excelente situación estratégica. Por su situación geográfica podríamos definirla como una base logística avanzada orientada al flanco Sur, pero bien comunicada con el resto de la península. La base estaría muy próxima a las Brigadas de Combate del ET: Brigada de la Legión en Almería, Brigada Guzmán el Bueno en Cerro Muriano (Córdoba) y la Brigada Extremadura, en Badajoz. Con la capital de España y sus unidades sólo estaría situada a 3 horas por carretera.

La ubicación de la base logística en Jaén tendría una envidiable situación desde el punto de vista de las comunicaciones que facilitarían el apoyo logístico a las Unidades del ET, tanto a las ubicadas en la península como a las desplegadas en misiones en el exterior: Jaén es un nudo de comunicaciones por carretera y puerta de entrada directa y rápida desde la meseta a Andalucía.

Respecto al transporte ferroviario, la línea férrea que discurre bordeando literalmente la ubicación propuesta conecta Jaén con Linares-Baeza, nudo ferroviario fundamental de Andalucía para el tráfico de mercancías por ser cruce de las líneas que se dirigen a Madrid y al Norte de España, también a Levante por Alcázar de San Juan. En Linares-Baeza también confluyen las líneas principales de Andalucía: hacia Sevilla-Córdoba-Cádiz-Huelva una, y la que se dirige a Granada y Almería.

Proximidad a puertos de embarque. Como puerto principal de embarque de mercancías y tropas se designaría a Motril, y como puerto alternativo al puerto de Málaga. Ambos puertos cuentan con sobradas capacidades de carga de pasajeros y mercancías. Proximidad a aeropuertos. Como Aeropuerto principal de embarque de tropas y mercancías se designaría al aeropuerto de Granada-Jaén. Como aeropuertos alternativos el de Córdoba y el de Málaga.

Con respecto a los recursos humanos, la provincia de Jaén es una de las que mantiene los índices de captación en las FAS más altos de todo el territorio nacional. En el último cuatrienio (2016-2019) han sido 3.465 los jiennenses que han cursado solicitud de ingreso, desde la Subdelegación de Defensa de Jaén, a los diferentes Cuerpos y Escalas de las FAS, consiguiéndolo 578 de ellos.

Además son centenares los jiennenses que actualmente están destinados en unidades, centros y organismos, principalmente del ET, en provincias limítrofes (principalmente en Córdoba, Granada y Almería) que siguen manteniendo su domicilio o el de sus familias en la provincia de Jaén, y que sin duda, facilitarían completar con prontitud las plantillas de

las Unidades que constituirían la base logística.

Por otra parte, la ciudad de Jaén posee en la actualidad capacidad para satisfacer las necesidades del personal destinado y sus familias (hospitales y centros sanitarios, instalaciones deportivas, vivienda a precios asequibles, colegios y centros de enseñanza, escuelas de idiomas, conservatorios de música y la Universidad de Jaén, con una oferta académica muy amplia de grados y masters, además de todo tipo de servicios).

Por último, hay que destacar la investigación científica y tecnológica de interés para la defensa. Aspecto de máximo interés para el MINISDEF en general y para el Ejército de Tierra en particular. La futura base logística del ET tendría muy próxima a la Universidad de Jaén (UJA), referente en investigación científica y tecnológica, materializada en proyectos I+D de interés militar, como el Proyecto CUSTODES: Sistemas Inteligentes de procesamiento de imágenes y detección de amenazas en escenarios de conflicto, recientemente seleccionado por la Dirección General de Armamento y Material del MINSDEF como de interés para la Defensa. La Universidad de Jaén cuenta en su estructura con las Escuelas Politécnicas de los Campus de Jaén y Linares, centros que destacan por sus proyectos I+D+i que podrían ser muy válidos e interesantes para dar respuesta a áreas tecnológicas relacionadas con los sistemas de armas presentes y futuros a los que el Ejército de Tierra tendría que realizar tareas de mantenimiento en la futura base logística. Las relaciones profesionales de los Ingenieros de la UJA con los Ingenieros Politécnicos del ET destinados en la base logística supondrían una sinergia magnífica para desarrollar proyectos de interés conjuntos que dieran como resultado desarrollos tecnológicos, de uso civil y militar.

En este sentido, también es de destacar la ubicación en Villacarrillo (Jaén) del Centro "Atlas" de Vuelos Experimentales de Sistemas Aéreos No Tripulados (UAS/RPAS). La iniciativa está enmarcada dentro del proyecto "Aladdin", financiado por el Programa Horizonte 2020 y en el que participan 18 socios, de 9 países europeos. El Centro está gestionado por el Centro Avanzado de Tecnologías Aeroespaciales (Fada-Catec) y en el cumplen sus misiones personal altamente especializado en este tipo de sistemas.

Por todo lo anteriormente expuesto, instamos al Ayuntamiento de Martos a la adopción de los siguientes

ACUERDOS

PRIMERO.- En solidaridad y por el beneficio que supone para el conjunto de la provincia de Jaén, solicitamos al Ministerio de Defensa del Gobierno de España la implantación, en el término municipal de Jaén, de la base contemplada en el Plan de Concentración de los Órganos

Actas y Resoluciones



Logísticos Centrales del Ejército (COLCE).

SEGUNDO.- *Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Defensa y al Gobierno de España...*"

Y EL AYUNTAMIENTO PLENO por unanimidad ACUERDA prestar aprobación a la moción del grupo municipal Ciudadanos, de apoyo para la implantación en la ciudad de Jaén de los centros de abastecimiento y mantenimiento de armas terrestres del Ejército (CEMAET y CEMSATET), un proyecto estatal enmarcado en el programa de concentración de los órganos logísticos centrales del Ejército (Plan COLCE), antes transcrita.

- Intervenciones en este asunto.-

- Sr. Navarro.- La urgencia es la decisión que tiene para la ciudad de Jaén el Plan COLCE, la instalación de una base logística, actualmente el expediente en fase de viabilidad y necesita el apoyo de Ayuntamientos y de movilizaciones para apoyar la decisión que tiene que tomar el Ministerio.

Seguidamente, y tras someter a votación el estudio de la moción indicada, por el Sr. Navarro se procede a dar lectura a la misma.

- Sr. Funes.- Somos un grupo pacifista y lo que nos gusta más es que se invierta más que en cuestiones militares se invierta más en educación, sanidad, ciencia, innovación, desarrollo, tecnología,... si nos damos cuenta ahora mismo, la guerra que tenemos es contra un virus, no es una guerra convencional. Nuestra postura en otra situación sería evidentemente la de defender este pacifismo pero no en contra de ellos, sí en contra de que se les dote de más recursos que a otros servicios públicos pero, no obstante, entendemos perfectamente también que todo lo que pueda venir para Jaén es bastante positivo y esto entendemos también que puede ser algo positivo. Votaremos a favor.

- Sr. Aceituno.- Nosotros sí estamos muy a favor de nuestro ejército y de la integridad de la defensa de España y, obviamente, cualquier tipo de proyecto más que sea del ejército y traiga a Jaén una construcción de un centro que genere puestos de trabajo y su futuro mantenimiento vamos a estar siempre a favor de él.

- Sr. Ocaña.- Nosotros valoramos de forma positiva la presentación de esta moción por parte del grupo Ciudadanos por varios motivos: en primer lugar, Jaén tiene una situación privilegiada como nudo de comunicaciones en el centro del centro y del norte de España, con lo cual eso favorecería la instalación en Jaén. Después por el beneficio en sí que va a suponer para la provincia, estamos hablando que se pueden crear una serie de necesidades de abastecimiento que va a redundar en la economía de Jaén y más teniendo en cuenta la situación en la que nos



encontramos en la actualidad. Y es muy importante, las relaciones con la Universidad de Jaén para desarrollar proyectos de manera colectiva. Por lo tanto, sería interesante y nuestro voto será afirmativo.

- Sra. Martínez.- Vamos a apoyar esta moción, porque como últimamente había salido en los medios de comunicación esta iniciativa su apoyo desde diferentes partidos políticos y diferentes instituciones puesto que supone una posible generación de empleo, se hablaba de 1.400 puestos de trabajo. Cosa positiva para la provincia de Jaén, el grupo municipal socialista lo va a apoyar.

* * * * *

12.- RUEGOS.-

- Vox Martos.-

- Sr. Aceituno.- Nos llegan desde muchas casas de Martos, con el consiguiente enfado de muchos martos, una carta que se le está mandando a los padres de muchos alumnos de Martos echando piedras a la Junta de Andalucía con respecto a su gestión en la defensa de la seguridad de los niños contra el covid en los colegios. Vemos bien que el Ayuntamiento quiera hacer publicidad porque aquí se habla muy bien de lo que está haciendo el Ayuntamiento y lo vemos bien pero rogamos por favor que lo hagan desde sus redes sociales o desde los medios que sean de su propio partido, no desde los medios del Ayuntamiento porque creo que esto al final genera un coste económico para el Ayuntamiento que no vemos lógico ni normal.

Sr. Alcalde.- La información y la transparencia siempre es buena, además ustedes la reclaman.

- Sr. Aceituno.- Entrando por Martos desde Torredonjimeno, me cuenta que hay muchas personas que van a Cruz Roja a por alimentos andando y hay una zona que es especialmente peligrosa que es desde donde se acaba el acerado en la gasolinera hasta la Cruz Roja, e iban andando por la misma carretera. Rogamos estudien alguna medida de seguridad o el acerado hasta la misma Cruz Roja.

- Sr. Aceituno.- Ruega se arreglen los micrófonos.

- Partido Popular.-

En estos momentos, por el Sr. Luque, se procede a formular ruego, no obstante, al hacerlo sin micrófono, no es posible transcribir la misma al resultar inaudible.

- Sr. Ocaña.- Ruego se instale en el puente del barranco La Salina

Actas y Resoluciones

en el Camino de Peñafior una baranda por la peligrosidad que tiene el paso de vehículos pesados, más ahora durante la época de la aceituna.

- Sr. Ocaña.- Respecto al tema de los precintos que hacíamos mención en las plazas, yo sé que, a veces, no somos todo lo conscientes de lo importante que es eso,... están rotos, que se miren de vez en cuando para evitar que se acceda en la actualidad a los parques públicos.

- Sr. Ocaña.- Se proceda a la reparación de señales en el Parque Lagartijo que se encuentran, por lo menos hace unos días, arrancadas.

- Sr. Ocaña.- En Avda. Moris Marrodan se proceda a la reparación de los badenes que están bastante deteriorados.

- Sr. Ocaña.- En Avda. Aceituneros, las líneas de aparcamiento en batería que se pinten para que puedan verse porque suponen un problema, a veces, entre los conductores que van a aparcar y los propios vecinos a la hora de entrar en sus cocheras.

- Ciudadanos.-

- Sr. Moncayo.- Me ha sorprendido que tres mociones que se han presentado no han motivado, han votado no a la urgencia. Podría entender la incomodidad que podría generar en algún grupo hablar del sistema político, pero me ha extrañado que había una moción sobre la PAC y hubiera sido bueno debatir sobre esta propuesta, más en este momento sensible y coyuntural para la agricultura. Ruego al equipo de gobierno sensibilidad política para poder debatir y exponer ideas y propuestas que presenten los diferentes grupos municipales de este Ayuntamiento.

* * * * *

13.- PREGUNTAS.-

- Vox Martos.-

- Sr. Herena.- La piscina municipal, además de un uso deportivo y de ocio, tiene un uso terapéutico que tienen todas las piscinas cubiertas. En Martos nos consta que hay mucha gente con dolencias y enfermedades que necesitan el uso de ésta para poder recuperarse pronto de sus dolencias. ¿Es posible su apertura con este fin?

Sr. Alcalde.- Es un debate que hemos tenido en el seno del equipo de gobierno ante la situación que atravesamos pues se trata de un sitio con ventilación inexistente y donde las temperaturas son muy altas, si era conveniente o no para la salud pública su apertura. Nos hemos movido en el principio de la precaución más que ninguna otra cosa, estamos incluso

aprovechando para hacer determinadas reparaciones y reformas que había que hacer aprovechando este tiempo de no apertura y máxime hoy querer darle una respuesta a su pregunta cuando estamos a la espera de que la nueva orden con medidas que afectan a la salud pública por motivos del covid, si nos vamos a la última convocatoria que ha afectado a municipios como Jaén, Quesada o Baeza, la Orden de 29 de septiembre, precisamente una de las cuestiones que plantea es el cierre o la reducción del aforo al mínimo imprescindible, o sea, grupos máximos de seis, de las instalaciones deportivas. En una parte puedo estar de acuerdo con su pregunta, pero en otra, haciendo un ejercicio de prudencia y de responsabilidad, posiblemente lo veo difícil. Todavía no se ha publicado el boletín y todavía tenemos muchas dudas, no solo en ese servicio, sino que incluso alguno que tendría que estar funcionando mañana a las 8 de la mañana y no sabemos lo que nos vamos a encontrar dentro de un rato.

- Sr. Aceituno.- Nos consta que en los colegios, los niños están empezando a pasar frío en las aulas, por el tema de tener la ventilación abierta por el tema del covid ¿Tiene el Ayuntamiento algo pensado, algo que se pueda hacer o alguna solución?

Sr. Alcalde.- El mantenimiento de las calderas se ha realizado, se ha pasado cual es el estado de gasoil precisamente para que, en el momento que sea necesario, empiecen a funcionar y si hay que pedir para que los depósitos estén completos se puede hacer y, por lo tanto, en cualquier momento, ya es una gestión propia de los equipos directivos de los centros, yo creo que ya pueden empezar a funcionar.

La ventilación, la recomendación que se hace en los protocolos es la ventilación periódica de las aulas, no que permanentemente las ventanas de las aulas estén abiertas. Con las ventanas abiertas, aunque tengamos la calefacción funcionando 24 horas, ya sabemos eso lo que supone. Entiendo como hasta ahora el tiempo ha sido favorable, por eso seguirán todavía las ventanas abiertas, pero, en fin, las cosas hay que tomarlas con racionalidad. Se recomienda la apertura y cierre durante cinco-diez minutos, que esto es prácticamente los cambios de clase de una hora a otra, con esa ventilación se renueva el aire y lógicamente se cierra pues el invierno es duro puesto que cualquier otra cuestión es muy difícil.

- Partido Popular.-

- Sr. García.- En relación a la liquidación de la cuenta del año 2019 aparecía en los derechos de difícil o imposible recaudación, aparecían unos fondos del EDUSI cercanos a los 2.600.000 euros. Quería saber qué es lo que ha ocurrido ahí. Son derechos que fueron reconocidos en su momento y sorprendentemente los hemos visto en saldos de dudoso cobro.

Actas y Resoluciones



Sr. Alcalde.- Tiene una explicación muy fácil. Por técnica presupuestaria me dicen desde Intervención que hay que incluir esa subvención que está pendiente de cobro en ese capítulo de saldos de dudoso o difícil cobro, que precisamente esa partida es la de más fácil cobro que tenemos, otra cosa es que sea la de más tardanza. El funcionamiento de los fondos de EDUSI, pasó en el Plan URBAN cuando se ejecutó en el año 2007 hasta el 2011, y ahora está pasando en cualquier fondo europeo, las entidades locales que gestionamos los mismos, tenemos que adelantar lo que son los pagos, ahora mismo podemos decir que el Ayuntamiento de Martos, desde que empezamos a ejecutar EDUSI de las intervenciones que hemos hecho, hemos pagado cerca de 2 millones y medio de euros, hemos pagado con la tesorería municipal, y Europa solo nos ha ingresado 150.000-180.000 euros. Europa tiene un proceso de justificaciones, de verificaciones, de auditorías internas y externas que hasta que la maquinaria empiece a funcionar, desde que haces los primeros pagos hasta que pagan, año y medio o dos años se pasa, y ese capítulo precisamente es el que Europa no ha pagado, pero éstos no son ni dudosos ni de difícil cobro, sin perjuicio que en la liquidación presupuestaria, por tema presupuestaria de contabilidad, técnicamente tienen que ir a ese capítulo. En ese aspecto, no hay que preocuparse.

- Sr. Ocaña.- Hemos conocido esta semana, con motivo de las fiestas de Halloween, se van a organizar por el Ayuntamiento una serie de fiestas. Me gustaría saber en qué consisten y si se toman las medidas de prevención y protección de la salud.

Sr. Miranda.- Algunas de ellas ya se han cancelado como el teatro de salvar a Melanie. La actividad de meloween es una actividad completamente online donde se solicita que nos manden fotografías de decoración de melones ya que este año, precisamente con el motivo de la pandemia, no se puede realizar la actividad tal y como se venía desarrollando, que era un encuentro intergeneracional entre personas mayores y menores. El resto de actividades programadas y que van a seguir desarrollándose, son actividades online.

En estos momentos, por el Sr. Ocaña, se procede a formular pregunta, no obstante, al hacerlo con micrófono cerrado, no es posible transcribir la misma al resultar inaudible.

Sr. Torres.- Una vez que la Junta de Gobierno aprueba el proyecto, se tiene que hacer todo el proceso de licitación y en eso está trabajando ahora mismo el Área de Contratación, elaborar el pliego tanto técnico como económico y en cuanto que se adjudique, se iniciarán las obras. Ahora mismo estamos en fase de licitación.

- Sr. Ocaña.- ¿Por qué los grupos de la oposición no hemos tenido conocimiento del acta del pleno anterior hasta hace tres días cuando normalmente la semana siguiente a la celebración del pleno, tenemos



conocimiento a través de la página web?

Sra. Secretaria.- Nosotros intentamos que todos los meses traer el acta de la sesión anterior pero no siempre es así. Cuando nos llamó usted, a los dos días estaba ya el acta.

- Sr. Ocaña.- A los carriles de Monte Lope Álvarez y Villarabajo que se denunció por parte del Partido Popular la falta de actividad, de actuaciones en estos últimos carriles y ahora hemos tenido conocimiento del inicio de unas obras en estos carriles. Se nos ha comunicado que únicamente es echar zahorra sobre ellos. ¿No creen ustedes que esto va a servir de poco ya que, al no haber hecho una limpieza de cunetas, ni haber pasado con el rulo para afianzar la tierra, en el momento que lleguen las primeras aguas, no habrá carriles?

Sr. Funes.- Está la niveladora, se hacen las cunetas, se están nivelando todos los carriles, luego después se pasa el rulo, se riega, la niveladora va extendiendo la zahorra, luego se compacta la zahorra,... este es el mantenimiento y otra cosa es el arreglo integral. Le están dando información errónea. Hemos estado en Monte, ahora estamos en Villarabajo, todavía estamos actuando. Establecemos prioridades en función de aquellos que estén más necesitados. Le invito a venir para que pueda ver la maquinaria que se está utilizando y como quedan los carriles. En el Monte se ha actuado en Camino de la Pura, Carril de Casasola, Carril de Peñaflores, Carril del Capitán,... hemos hecho bastantes intervenciones.

- Sr. Ocaña.- En la resolución 2005/2020, en el apartado de disposiciones de gastos, hay una partida a su favor de 206 euros como pago a justificar por comunicación titularidad vivienda en C/ Torredonjimeno 7 por burofax a los Hermanos Consuegra. ¿Qué es esto?

Sr. Alcalde.- Un burofax que ha habido que poner a una serie de herederos de un bien y como el contrato que tenemos con Correos es de adelanto del pago y el medio que tiene de pago a justificar este Ayuntamiento antes de emitir factura es el de pago a justificar y, por lo tanto, se ingresó para yo poder ir a poner, con la Técnico de Contratación, el burofax a Correos. El Ayuntamiento tiene un representante jurídico que, en este caso, es su representante legal que soy yo, y sin perjuicio de ello, hay una serie de personas, los cuatro concejales con dedicación exclusiva de este Ayuntamiento y una serie de responsables técnicos que suelen coincidir con los Jefes de Servicio, y bastantes trabajadores sociales del Área de Servicios Sociales, que son los que anualmente a través de una resolución que se dicta, se habilitan para poder retirar los pagos a justificar. En ese sentido, ningún técnico de contratación, en este caso de patrimonio y bienes, que son quienes han hecho esa tramitación, están dentro de esa relación y como el Concejal de ese departamento es el Alcalde, pues es el Alcalde a quien se le hace el gasto a justificar que, posteriormente, con la factura y el burofax se justifica dentro de la

Actas y Resoluciones



Intervención.

- Sr. Ocaña.- En el Camino del Cortijo del Capitán hay una cadena con un candado que impide el acceso de vehículos, además con un logo del Ayuntamiento de Martos, el barranco está lleno de escombros. Hemos visto huellas de coche recientes de un camión, de haber depositado allí escombros. El Ayuntamiento, supongo no estará allí depositando escombros ¿O lo está haciendo?

Sr. Torres.- El Ayuntamiento está depositando allí escombros de forma autorizada y controlada por el Seprona, con objeto de ir sellando poco a poco el barranco, que tiene un problema serio. El objetivo de la cadena es evitar que haya un vertido incontrolado y, sobre todo, de productos no inertes, es decir, algo que no sean escombros como muebles, electrodomésticos,... que era lo que estaba ocurriendo allí. Hemos puesto la cadena y parece que lo hemos controlado, junto con la labor de vigilancia del Seprona.

- Sr. Ocaña.- ¿El Ayuntamiento ha llevado los escombros resultantes de las obras llevadas a cabo en Plaza Beato Manuel Aranda de Monte Lope Álvarez a Camino de Santiago, a los márgenes y a las cunetas, ha echado allí los escombros resultantes de esas obras? Yo los he visto allí y me lo ha dicho gente que lo ha visto.

Sr. Alcalde.- Gente le ha dicho que ha visto que el Ayuntamiento ha tirado escombros de la plaza. Me gustaría que me pusiera en contacto con esa gente que lo ha visto.

Sr. Ocaña.- Lo haré. Supongo que sabrá que el vertido de escombros de manera incontrolada podría considerarse como un delito con penas hasta de prisión.

Sr. Alcalde.- Y la difamación y la calumnia si no fuese como usted está diciendo, también. Por lo tanto, quien lo ha visto lo que tiene que hacer es presentar denuncia sobre a quién ha visto, con qué medio y de donde viene. Por eso espero que usted me facilite esos datos con esa severidad y seguridad con lo que usted dice que los escombros que allí hay precisamente son los de la plaza Beato Manuel Aranda. ¿Si ahora no cuenta usted con la connivencia de quien se lo ha dicho en qué situación queda usted?

Sr. Ocaña.- Solamente he preguntado. Lo único que puedo decirle es lo que me han dicho.

- Ciudadanos.-

- Sr. Moncayo.- En el periódico Jaén viene que hay un expediente abierto del Cine San Miguel para que sea declarado bien de interés



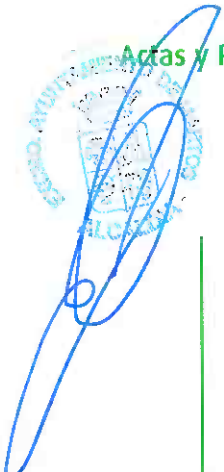
cultural de Andalucía. Desconocía este expediente, me gustaría saber desde cuando está abierto, que lo fundamenta y, sobre todo, nos gustaría saber si esta declaración afecta al Plan General de Ordenación Urbana, me podrían aclarar si esa zona era urbanizable o no urbanizable, si el promotor del Cine ha pedido alguna licencia de construcción, como afecta este expediente la posible licencia y las actuaciones previstas en el curso de este expediente por parte de este Ayuntamiento.

Sr. Torres.- Entendemos que en esta Ciudad no podemos permitirnos el lujo de perder más patrimonio. El Cine San Miguel había sido y debe ser un activo importante en cuanto al patrimonio, y queríamos ponerlo a disposición del mundo de la cultura. Para eso, evidentemente, teníamos que protegerlo. Efectivamente, hay una empresa que ha solicitado su demolición y pretende construir. Esto es legítimo para la empresa, pero igual de legítimo que este Ayuntamiento defienda los intereses generales de la ciudadanía que entendemos que es éste es el objetivo. Por eso, a raíz de esa moción, se armó un expediente y se derivó una solicitud tanto a la Dirección General de Cultura en Sevilla como a la Delegación Provincial de Cultura en Jaén pues que incoara ese expediente con el objeto de determinar si procedía o no procedía, o si el edificio era merecedor de esa protección, de esa catalogación. Sorprendentemente hay un silencio, ya han pasado los tres meses que por ley tiene la Delegación Provincial para contestar. La Dirección General nos contestó, derivando la consulta a la Delegación Provincial, se quitó un poco de en medio. Nosotros hemos estado en contacto con los funcionarios, que son proclives a la declaración de BIC, es decir, a la tramitación de este expediente. Y mañana hará justo quince días que derivamos una segunda consulta, advirtiendo de ese silencio administrativo, del riesgo que se corría seguir así e instando a la Delegación Provincial que se pronunciara en base a distintos articulados de la norma. Sabemos que el personal, como no puede ser de otra forma, tiene como objetivo proteger el bien, es decir, trabajar en pro de la protección del mundo de la cultura y es proactivo en cuanto a esa declaración, esa protección, pero no sabemos nada. Mañana cumplen esos 15 días que tienen para contestarnos. Es tremendamente sospechoso que se produzca ese silencio y, en definitiva, más allá de los posicionamientos políticos que cada uno tenga, de proseguir ese silencio, ese edificio corre el riesgo de demolerse. Este Ayuntamiento va a pelear con todas las armas que ponga a disposición de los instrumentos legales para evitar que eso ocurra. Esta es la situación que tenemos hoy por hoy.

Sr. Moncayo.- En el caso que se tramitara o se incoara este expediente, no sé si esa zona está como urbanizable. Y podría darme su opinión como Concejal.

Sr. Torres.- En cuanto a la calificación urbanística, esa zona el Plan General lo catalogaba como una zona residencial, tenía una protección ambiental la fachada, pero eso se hizo en el año 2014, es decir, cuando se

Actas y Resoluciones



aprueba el Plan General y nosotros no estábamos de acuerdo con esa catalogación. El empresario está en su derecho de pedir la demolición, lo que pasa es que esto es como una medida cautelar porque luego no hay marcha atrás, es decir, si nosotros otorgamos la licencia de demolición, da igual después, el edificio se derribará. Lo que queremos es ver si ese edificio es merecedor de esa catalogación y lógicamente es recuperar el edificio para el mundo de la cultura y sobre todo un patrimonio muy importante para la ciudad de Martos. Tenemos que tener en cuenta que la Plaza Fuente Nueva está declarada como una zona BIC en un entorno BIC y todo lo que sea preservar patrimonio en esta Ciudad, bienvenido sea, porque los años de maltrato ahí están. Es tiempo de proteger y recuperar. Hay muchos desarrollos en Martos, muchos sitios donde construir y cualquier empresario que legítimamente quiera desarrollar una actividad y construir, tiene muchas zonas donde construir. La ciudadanía marteña se merece que protejamos ese edificio, que lo recuperemos, lo pongamos en valor y se use para el destino que se concibió o para otro uso cultural.

- Sr. Moncayo.- ¿Y las pistas de atletismo?

Sr. Torres.- Se están haciendo distintas pruebas y tenemos que tener la absoluta certeza y no solamente por parte de la empresa que se quedó con la ejecución del proyecto sino con la Federación, que tiene todas las garantías que cumple toda la normativa habida y por haber. Este mes se han hecho distintas pruebas, habrá visto una especie de cuadrados, en los que se han hecho pruebas y estos cuadrados están ahora en el laboratorio. Queremos ver cuál es el mejor, cual se acerca más a las distintas normas, de agarre, de resbalicidad, los distintos parámetros que regulan este tipo de instalaciones y quedarnos con la que más nos convenza. Lógicamente, se le está preguntando a distintas personas que están relacionadas con el mundo del atletismo, a parte de la Federación y a parte de los técnicos de la propia empresa y eso sigue su curso. La velocidad de estos trabajos no es la que nos gustaría, nos gustaría que fuese mucho más rápido, y con lo que se avecina, creemos que se va a ralentizar. Si usted baja allí, verá a operarios municipales trabajando, seguimos trabajando. Como la pista no se puede utilizar y la previsión de los próximos meses es que las restricciones sean mayores para el tema de la práctica deportiva pues bueno, nosotros en ese sentido estamos más tranquilos y seguiremos trabajando en adecuar el resto de instalaciones para que una vez que todo se normalice, pues la pista esté en funcionamiento y el resto de instalaciones pues también igualmente estén de la mejor forma posible. La especificidad de estos trabajos y la escasez de laboratorios que hagan esas pruebas lo cierto es que se ralentiza y con las condiciones que tenemos, pero seguimos trabajando para que lo antes posibles estén las pistas en marcha.

- Sr. Moncayo.- El Paseo del Cerro ¿Cómo está?

Sr. Torres.- El Paseo está al 98% terminado, es decir, falta diseñar los

paneles informativos. Esta semana se han terminado las plantaciones porque la planta pequeña se paralizó por las condiciones climáticas no tenía sentido que pusiéramos planta pequeña en el mes de septiembre con las temperaturas y con estas últimas lluvias la empresa ha continuado con los trabajos de reforestación y están finalizando. Falta prácticamente terminar esos paneles informativos, me refiero a la grafía de esos paneles, y cortar la cinta.

Sr. Alcalde.- Luego tiene que entrar el Concejal de Servicios.


- Sr. Moncayo.- ¿Y los restos de la basílica visigótica?

Sr. Torres.- El proyecto de puesta en valor de la basílica paleocristiana y una calzada romana, lo que es el proyecto de recuperación de esos restos arqueológicos está totalmente terminado y falta, como ha visto hay una serie de paneles, tres concretamente que falta pues la grafía y la información histórica. Con la puesta en valor de restos arqueológicos nos tenemos que ceñir a la resolución y a las condicionantes que no establece Cultura, es decir, a veces no estamos de acuerdo pero es lo que hay. La finalización de la restauración está totalmente hecha la puesta en valor y falta el diseño de paneles, están los diseños hechos y listos para que una empresa los imprima y se coloquen.

- Sr. Navarro.- Pregunto por el estado de la depuradora de aguas residuales. He leído en prensa que ha habido ciertas gestiones.

Sr. Alcalde.- La semana pasada tuvimos una reunión con la Delegada Territorial de Desarrollo Sostenible y Agricultura para interesarnos junto con la comunidad de regantes, y también el Concejal de Medio Ambiente y demás sobre el estado en el que se encontraba. La información que nos dieron es que actualmente está trabajando la Consejería en dos cuestiones: rescindir el contrato inicial que tiene la Consejería con Sacyr, que fue la empresa que construyó en su momento la estación depuradora. Como ha pasado tanto tiempo sin que se haya terminado, la empresa que tiene ese contrato manifiesta que no está interesada en continuar con el mismo, la tecnología ha cambiado, y por lo tanto, están intentando rescindir ese contrato. Cosa que no es fácil pues rescindir ese tipo de contrato puede que requiera dictamen del Consejo Consultivo, hace falta un inventario muy minucioso de lo que se ha ejecutado a todos los niveles porque luego ese contrato hay que pasarlo a una nueva empresa, por lo tanto, están trabajando por ese lado. Por otro lado, han firmado un contrato menor que esperan tener ejecutado antes de que termine este año de terminación de la estación depuradora, es decir, según está lo que le queda para tener su proyecto concluido, con su presupuesto y demás, y a mí lo que más me preocupaba es que cuando eso terminara consignación presupuestaria, porque si luego no iba a tener consignación presupuestaria para el ejercicio 2021, la Junta lo incluyese en su Presupuesto de 2021. Es una obra que se financia a cargo

Actas y Resoluciones



del canon autonómico de depuración, por lo tanto, necesitas consignación presupuestaria pura y dura como nosotros la conocemos en el funcionamiento ordinario de los presupuestos, sino que se ve que el canon es una bolsa global que como esas obras son dirigidas, es decir, se pagan obras precisamente en materia hidráulica o de saneamiento, según va haciendo falta se va y que no había ningún problema en el ámbito presupuestario. Por lo tanto, se está avanzando y yo vi una actitud positiva por parte de la Delegada y por parte del Servicio de Aguas de la Junta de Andalucía. Como están trabajando, a los procedimientos administrativo hay que darles su curso y su tiempo. A la vuelta del año volveremos para interesarnos para ver si definitivamente ese contrato menor se ha redactado el proyecto y los avances que haya podido haber. La voluntad de la Delegada era intentar negociar con Sevilla, incluso en vez de tener que sacar a licitación, les dejaran de Sevilla hacer una encomienda de gestión de la obra a través del ente instrumental que tienen, lo cual aceleraría también los tiempos, teniendo en cuenta que es la Dirección General quien tiene la potestad de poder hacer. Por lo tanto, satisfechos en principio con la reunión que se tuvo.

- Sr. Navarro.- Las rotondas de acceso y salida a nuestra localidad, desde nuestro grupo observamos que lo que es el mantenimiento, la limpieza, la jardinería, no es el que debería ser. Es una cuestión de imagen para nuestra localidad. Creemos que es un aspecto muy mejorable de nuestro pueblo. ¿Es competencia de nuestro Ayuntamiento o de quién es?

Sr. Alcalde.- Es competencia de conservación de carreteras, especialmente de donde está la estatua de Atenea. Es verdad que hay un acuerdo, no sé si documentado pero de siempre, la de la entrada por Cruz Roja, el mantenimiento sí lo hace este Ayuntamiento, pues en su momento, parece ser que autorizaron la instalación de la farola que ilumina la entrada y a cambio de esa autorización, el Ayuntamiento se comprometió, expresa o tácitamente, el mantenimiento de la misma, por eso ésta está un poco más lucida. El resto son de conservación de carreteras. De vez en cuando, el Concejal de Servicios Públicos llama a conservación y hacen labor de mantenimiento pero no de embellecimiento. La visita del Delegado de Fomento fue algo que también estuvimos intercambiando impresiones al respecto.

Agradecer al Cortijo Almeida, al amigo Gerardo, y a la Cooperativa San Amador, la atención que han tenido con los miembros de la Corporación.

* * * * *

Y siendo los asuntos tratados el objeto de la presente sesión, por la Presidencia se da por finalizada la misma siendo las veinte horas y diecisiete minutos, en el lugar y fechas indicados, de todo lo cual se extiende la presente acta en veintinueve folios de papel normalizado,

aprobado por este Ayuntamiento P – 1 n° 000617 y siguientes, en orden correlativo, que firma el Sr. Alcalde-Presidente, conmigo la Secretaria Acctal., que doy fe.



A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.